

REPUBLICA DE CHILE



DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACION OFICIAL.

LEGISLATURA 315^a, EXTRAORDINARIA.

Sesión 9^a, en martes 11 de abril de 1972.

Ordinaria.

(De 16.13 a 18.37).

PRESIDENCIA DEL SEÑOR RICARDO FERRANDO KEUN,
VICEPRESIDENTE.

SECRETARIO, EL SEÑOR PELAGIO FIGUEROA TORO, Y EL PROSECRETARIO,
SEÑOR DANIEL EGAS MATAMALA.

INDICE.

Versión taquigráfica.

	Pág.
I. ASISTENCIA	403
II. APERTURA DE LA SESION	403
III. TRAMITACION DE ACTAS	403
IV. LECTURA DE LA CUENTA	403

V. ORDEN DEL DIA:	Pág.
Acusación constitucional deducida por don Enrique Andrade Bórquez en contra del Ministro de Defensa Nacional, don José Tohá González (queda para el Tiempo de Votaciones de la próxima sesión)	405
Observaciones, en segundo trámite, al proyecto sobre impuesto a las transferencias de automóviles en beneficio de la Federación Chilena de Automovilismo Deportivo (quedan despachadas)	409
Proyecto de ley, en cuarto trámite, sobre carreras hípicas extraordinarias en diversos hipódromos del país (queda despachado)	414
Observaciones en segundo trámite, al proyecto sobre supresión de la reajustabilidad de determinadas deudas habitacionales (queda pendiente la discusión)	415
Sesión secreta	423
VI. TIEMPO DE VOTACIONES:	
Formación de Comisión Mixta de Senadores y Diputados para absolver diversas consultas (queda pendiente)	423
Reunión de Comités	427
VII. INCIDENTES:	
Peticiones de oficios (se anuncian)	427
Intervención extranjera y gobierno demócratacristiano (observaciones del señor Hamilton)	438
<i>A n e x o s.</i>	
1.—Observaciones, en primer trámite, al proyecto de reforma constitucional que modifica diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado, en lo relativo a la incorporación de diversos bienes de producción al área social de la economía nacional	442
2.—Proyecto de ley, en primer trámite, que amplía los efectos de la ley N° 16.260 que concedió amnistía a los infractores de la ley sobre reclutamiento en las Fuerzas Armadas, a los nacidos hasta el 31 de diciembre de 1952	456
3.—Moción de los Honorables señores Gumucio y Jerez, con la que inician un proyecto de ley que establece nuevas normas aplicables a la elección de los dirigentes sindicales y al cumplimiento de sus funciones	457
4.—Moción del señor Musalem, con la que inicia un proyecto que modifica el artículo 106 del D.F.L. N° 338 de 1960, Estatuto Administrativo, relativo a la determinación del desahucio	459

VERSION TAQUIGRAFICA.

I. ASISTENCIA.

Asistieron los señores:

- Acuña Rosas, Américo;
- Aylwin Azócar, Patricio;
- Baltra Cortés, Alberto;
- Ballesteros Reyes, Eugenio;
- Bulnes Sarfuentes, Francisco;
- Carmona Peralta, Juan de Dios;
- Carrera Villavicencio, María Elena;
- Contreras Tapia, Víctor;
- Chadwick Valdés, Tomás;
- Durán Neumann, Julio;
- Ferrando Keun, Ricardo;
- Foncea Aedo, José;
- Fuentealba Moena, Renán;
- Gumucio Vives, Rafael Agustín;
- Hamilton Depassier, Juan;
- Ibáñez Ojeda, Pedro;
- Irrureta Aburto, Narciso;
- Jerez Horta, Alberto;
- Juliet Gómez, Raúl;
- Lorca Valencia, Alfredo;
- Luengo Escalona, Luis Fernando;
- Miranda Ramírez, Hugo;
- Moreno Rojas, Rafael;
- Musalem Saffie, José;
- Noemi Huerta, Alejandro;
- Ochagavía Valdés, Fernando;
- Olguín Zapata, Osvaldo;
- Pablo Elorza, Tomás;
- Palma Vicuña, Ignacio;
- Papic Ramos, Luis;
- Prado Casas, Benjamín;
- Reyes Vicuña, Tomás;
- Rodríguez Arenas, Aniceto;
- Sepúlveda Acuña, Adonis;
- Silva Ulloa, Ramón;
- Tarud Siwady, Rafael;
- Valenzuela Sáez, Ricardo, y
- Von Mühlenbrock Lira, Julio.

Actuó de Secretario el señor Pelagio Figueroa Toro y de Prosecretario el señor Daniel Egas Matamala.

II. APERTURA DE LA SESION.

—*Se abrió la sesión a las 16.13, en presencia de 15 señores Senadores.*

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. TRAMITACION DE ACTAS.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—Se da por aprobada el acta de la sesión 5ª que no ha sido observada.

Las actas de las sesiones 6ª, 7ª y 8ª quedan en Secretaría a disposición de los señores Senadores hasta la sesión próxima para su aprobación.

IV. LECTURA DE LA CUENTA.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor PROSECRETARIO.—Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Mensajes.

Tres de Su Excelencia el Presidente de la República.

Con el primero, formula observaciones al proyecto de Reforma Constitucional que modifica diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado, en lo relativo a la incorporación de diversos bienes de producción al área social de la economía nacional (véase en los Anexos, documento 1).

—*Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.*

Con el segundo, salva un error por omisión cometido en la transcripción de las mencionadas observaciones.

—*Se manda agregarlo a sus antecedentes.*

Con el último, inicia un proyecto de ley que amplía los efectos de la ley N° 16.260, que concedió amnistía a los infractores de la ley sobre reclutamiento en las Fuerzas Armadas, a los nacidos hasta el 31 de diciembre de 1952; lo incluye entre las materias de que puede ocuparse el Congreso Nacional durante la actual Legislatura Extraordinaria, y hace presente la urgencia para su despacho (véase en los Anexos, documento 2).

—*Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, y la urgencia se califica de "simple".*

Oficios.

Uno de la Corte de Apelaciones de Concepción, con el que remite el expediente sobre petición de desafuero del Intendente de esa provincia, don Wladimir Chávez, formulada por doña María Enriqueta Almirall viuda de Lorca.

Se acuerda enviar copia de los antecedentes al funcionario afectado.

Dieciocho, del Excelentísimo señor Presidente de la Corte Suprema, de los señores Ministros de Educación Pública, de Obras Públicas y Transportes, de Trabajo y Previsión Social, y de Minería, y de los señores Subsecretario de la Vivienda y Urbanismo y Gerente Contralor del Banco del Estado de Chile, con los cuales dan respuesta a las peticiones que se indican, formuladas por los Honorables Senadores señores Aguirre Doolan (1), Carmona (2), Durán (3), Fuentealba (4), Hamilton (5), Jerez (6), Lorca (7), Ochagavía (8), Papic (9), Silva Ulloa (10) y Valente (11):

- 1) Nuevo local para Escuela N° 4 de Pemuco.
Casas para empleados particulares de Yumbel.
- 2) Informe acerca de la competencia de la Justicia Militar para conocer del proceso que señala.

Fondos para la Cooperativa "Villa Feliz", de Antofagasta.

- 3) Creación de Anexo del Instituto Comercial de Temuco.
- 4) Microbús para estudiantes de Er-cilla.
- 5) Apertura de oficina del Banco del Estado en Futaleufú.
- 6) Locomoción colectiva para sector Las Canoas, en Chillán.
- 7) Designación de Ministro en Visita para investigar pérdida de producción de papas en Llanquihue y Chiloé.
Supresión del 6° año básico en Liceo de Hombres de Aisén.
- 8) Supresión del 6° año básico en Liceo de Hombres de Aisén.
- 9) Ampliación del Liceo de Corral.
- 10) Transformación de Escuela Industrial de Taltal en Instituto Politécnico.
Situación funcionaria de las personas que señala.
- 11) Agua potable y alcantarillado en Población Aeropuerto de Antofagasta.
Préstamo a Cooperativa "Ferroba-
quedano", de Antofagasta.
Diversas consultas al Ministerio de Minería.

—*Quedan a disposición de los señores Senadores.*

Uno del señor Ministro de Defensa Nacional, en el que hace una defensa por escrito frente a la acusación constitucional deducida en su contra por don Enrique Andrade Bórquez.

—*Se manda agregarlo a sus antecedentes.*

Uno del señor Director del Instituto Nacional de Estadística, con el que remite copia del Índice de Precios al Consumidor correspondiente al mes de marzo del presente año y una lista de precios de febrero y marzo de 1972.

—*Pasa a la Oficina de Informaciones.*

Mociones.

Una de los Honorables Senadores señores Gumucio y Jerez, con la que inician un proyecto de ley que establece nuevas normas aplicables a la elección de los dirigentes sindicales y al cumplimiento de sus funciones (véase en los Anexos, documento 3).

Una del Honorable Senador señor Mulsalem, con la que inicia un proyecto de ley que modifica el artículo 106 del D.F.L. N° 338 de 1960, Estatuto Administrativo, relativo a la determinación del desahucio (véase en los Anexos, documento 4).

—*Pasan a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.*

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—Terminada la Cuenta.

V. ORDEN DEL DIA.

ACUSACION CONSTITUCIONAL DEDUCIDA POR DON ENRIQUE ANDRADE BORQUEZ EN CONTRA DEL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL, DON JOSE TOHA GONZALEZ.

El señor FIGUEROA (Secretario). — Corresponde ocuparse en la acusación constitucional deducida en contra del señor Ministro de Defensa Nacional, don José Tohá González, por el ex Vicepresidente de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional don Enrique Andrade Bórquez:

—*El informe aparece en los Anexos de la sesión 3ª, en 29 de marzo de 1972.*

El señor FIGUEROA (Secretario). — Honorable Senado:

En virtud de lo dispuesto en el artículo 185 del Reglamento, el Senado tomará conocimiento de la acusación por medio de la relación que hará el Secretario de la Corporación, de los antecedentes en que se funde y de aquellos que, a su respecto, se hayan producido durante la tramitación. El señor Enrique Andrade Bórquez, ex Vicepresidente de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional, ha formulado acu-

sación constitucional en contra del señor Ministro de Defensa Nacional, don José Tohá González, en conformidad a la atribución 2ª del artículo 42 de la Carta Fundamental.

De la acusación.

Expresa el acusador que con fecha 10 de febrero pasado el señor **Ministro de Defensa Nacional**, don José Tohá, cumpliendo instrucciones de Su Excelencia el Presidente de la República, le solicitó presentar la renuncia al cargo de Vicepresidente Ejecutivo de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional, que desempeñaba desde el 20 de noviembre de 1970. La renuncia no voluntaria que presentó ante esa petición fue cursada por decreto supremo N° 82, del mismo 10 de febrero, quedando totalmente terminada su tramitación el 15 del mismo mes.

Agrega el acusador que el acto de cursar y aceptar su renuncia, en cuanto fue suscrito por el señor Ministro de Defensa Nacional, hace responsable a este último de los perjuicios económicos que injustamente se le han causado al privarlo de una renta mensual de E° 7.000 y de la posibilidad de percibir un desahucio equivalente a 24 veces el monto de su sueldo mensual, y, principalmente, del daño moral “que trae aparejada una petición de renuncia, sin dar a conocer al afectado ni a la opinión pública, las razones que se han tenido para adoptar tan drástica determinación”.

Según el acusador, dicha responsabilidad ministerial tendría su origen en el hecho de que, infringiendo la atribución 8ª del artículo 72 de la Constitución Política del Estado, se le habría privado del cargo sin la anuencia previa del Senado, en circunstancias de que, por tener el Vicepresidente Ejecutivo de la Caja antes mencionada el carácter de Jefe de Oficina, sólo podría destituírsele después que el Senado autorizare al Presidente de la República para adoptar tal medida.

En una presentación adicional, el acusador hace notar a la Comisión que, a su juicio, la destitución y la renuncia no voluntaria que se vio forzado a presentar, son instituciones sinónimas, en cuanto producen un mismo resultado: privar a un funcionario de su cargo. Fundado en este supuesto, afirma que el decreto por el cual el señor Ministro aceptó su renuncia no voluntaria, vulnera la Constitución Política del Estado.

En apoyo de sus alegaciones, el acusador invoca dos precedentes. Primero, el informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia del Senado que estimó que la destitución del señor Domingo Durán Morales de su cargo de Vicepresidente Ejecutivo de la Caja de Previsión de Empleados Particulares era inconstitucional por infringir el artículo 72 N° 8° de la Carta Fundamental, ya que teniendo éste el carácter de Jefe de Oficina, había sido privado del cargo sin acuerdo previo del Senado. Segundo, el informe de la misma Comisión que estimó que el Ejecutivo no podía proceder por sí solo a destituir al Director General del Servicio Nacional de Salud y que necesitaba para hacerlo el acuerdo del Senado.

El acusador, además, concurrió a la Comisión invitado por ésta, donde aportó nuevos antecedentes relativos a las razones por las cuales Su Excelencia el Presidente de la República habría decidido solicitarle su renuncia al cargo, lo cual, en definitiva, se habría producido a raíz de profundas discrepancias respecto de acuerdos que debía adoptar el Consejo de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional, entre el señor Vicepresidente Ejecutivo y el señor Fiscal de la institución.

De la defensa.

El señor Ministro de Defensa Nacional concurrió personalmente a formular sus descargos ante la Comisión. Señaló que con el objeto de prevenir dificultades y en-

torpecimientos en el funcionamiento de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional, que podrían producirse con motivo del conflicto de carácter funcionario y personal existente entre el Vicepresidente Ejecutivo y el Fiscal de la Institución, Su Excelencia el Presidente de la República estimó necesario solicitar la renuncia al primero, por ser el cargo de su exclusiva confianza, y el alejamiento, en comisión de servicio, del segundo.

Abordando los aspectos jurídicos de la acusación, el acusado expresó que el acusador desempeñaba un cargo de la confianza exclusiva del Presidente de la República, para quien eran aplicables las normas sobre retiro de las Fuerzas Armadas, entre las cuales se considera como retiro temporal la renuncia al empleo. En estas circunstancias, el acto administrativo de solicitar la renuncia al cargo de Vicepresidente de la Caja está amparado por la legislación vigente.

Refiriéndose luego a los perjuicios que el acusador alega se le causaron injustamente, expresó el Ministro acusado que, a su juicio, carece de sentido reclamar por la pérdida del derecho al sueldo, como lo ha hecho su acusador, en cuanto ello es inherente a la privación del cargo, la que, a su vez, ha tenido lugar conforme al derecho vigente. En lo que se refiere al desahucio, que también alega haber perdido injustamente, aclaró que su acusador no causó tal derecho, por cuanto no permaneció en el cargo más de tres años, y en el lapso en que lo fue, sólo era una simple o mera expectativa, que en caso alguno podría tener la virtud de enervar la facultad del Presidente de la República para pedirle su renuncia al cargo, ya que éste es de su exclusiva confianza.

En el curso de su intervención, el señor Ministro acusado reconoció expresamente que en momento alguno se había cuestionado la honestidad y honorabilidad del señor Andrade, la que estaba exenta de toda duda, hecho que queda de manifiesto

en una copia del acta de la sesión sexta del Consejo Directivo de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional, celebrada el 17 de febrero de 1972, solicitada por la Comisión, en que consta la opinión que en términos similares manifestó el mismo señor Ministro en esa oportunidad.

Del informe de la Comisión.

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento expresa en su informe que, de acuerdo con la atribución 2ª del artículo 42 de la Constitución Política del Estado, es atribución exclusiva del Senado la de decidir si ha o no lugar la admisión de las acusaciones que cualquier individuo particular presente contra los Ministros con motivo de los perjuicios que pueda haber sufrido injustamente por algún acto de éstos, lo que en la práctica se denomina "desafuero civil" de los Ministros de Estado y constituye un antejuicio que habilita al particular para demandar ante los tribunales ordinarios de Justicia al Ministro afectado, a fin de hacer efectiva su responsabilidad civil. La existencia definitiva de esta responsabilidad y el monto de los perjuicios y de la indemnización consiguiente, son de la competencia del tribunal ordinario.

Agrega el informe de la Comisión que, de acuerdo con los precedentes que en forma invariable ha establecido el Senado, para admitir la acusación se requieren los siguientes requisitos: a) la existencia de un acto personal del Ministro; b) que dicho acto haya sido injusto, es decir, contrario a derecho, y c) que de él hayan derivado perjuicios efectivos para el acusador.

Consta de los antecedentes conocidos por la Comisión que por decreto N° 82, de 10 de febrero de 1972, de la Subsecretaría de Guerra del Ministerio de Defensa Nacional, y en atención a la solicitud presentada por el señor Vicepresidente Ejecutivo de la Caja de Previsión de la De-

fensa Nacional, se le aceptó la renuncia al cargo, a contar de la misma fecha.

Agrega el informe que el acusador, requerido para que presentara su renuncia, lo hizo, fundado en los términos del artículo 233 del Estatuto Administrativo, conforme al cual el empleado debe presentar su renuncia, no voluntaria, cuando le fuere solicitada por el Presidente de la República, tratándose de empleados de su exclusiva confianza.

Hace notar la Comisión que, sin embargo, es dudosa la naturaleza de "no voluntaria" que tendría la renuncia del acusador, puesto que, de acuerdo con el artículo 183 del Estatuto Administrativo, la petición de renuncia consiste en la notificación escrita al empleado de presentar ésta dentro del plazo que se le señale, bajo apercibimiento de declararse vacante el cargo, y en este caso no existen antecedentes de que se haya procedido en la forma antes indicada, sino que habría mediado un simple y oficioso requerimiento verbal de renuncia, al que el acusador habría accedido voluntariamente.

Afirma el informe que el Presidente de la República actuó legítimamente al solicitar la renuncia, ya que el cargo en cuestión es de su exclusiva confianza, de acuerdo con lo prescrito en el inciso sexto del artículo 1º de la ley N° 11.151, de 5 de febrero de 1953. Es incuestionable que si un cargo tiene el antedicho carácter, el Presidente de la República puede remover a su titular libremente, en cualquier momento y sin expresar fundamentos, como acontece, por ejemplo, con los cargo de Ministro de Estado o de representante diplomático. Ello tiene tanta importancia como para asignarle el carácter de uno de los principios rectores del régimen presidencial de Gobierno.

Expresa el informe que, aun admitiendo que el acusador se vio forzado a renunciar a su cargo, el acto ministerial que le aceptó la renuncia no infringe en modo alguno la atribución 8ª del artículo 72 de

la Carta Fundamental, puesto que, de acuerdo con esa disposición, el Presidente de la República no puede destituir a los empleados de su designación que tengan el carácter de jefes de oficina, sin el previo acuerdo del Senado.

Agrega el informe que la infracción consistiría en que, teniendo el acusador la calidad de jefe de oficina, habría sido privado del cargo sin acuerdo del Senado, alegación que debe rechazarse, porque en la especie no ha existido destitución del funcionario.

La destitución, legalmente definida en el artículo 184 del Estatuto Administrativo, es la máxima medida disciplinaria que puede imponerse a un empleado, para hacer efectiva su responsabilidad administrativa, y consiste en la resolución de poner término, por motivos fundados, a las funciones de éste, desposeyéndolo de todos los derechos y prerrogativas del cargo que desempeña. Su efecto puede extenderse, incluso, a la pérdida del derecho a percibir la jubilación y el desahucio que pudiere corresponderle.

En la especie —manifiesta el informe— no ha mediado una situación de responsabilidad administrativa, y no se ha pensado siquiera imputar al acusador la comisión de hechos que pudieren afectar su respetabilidad personal o funcionaria. No se ha dado, pues, ninguno de los prerrequisitos o elementos definitorios de la destitución. Por el contrario, la privación del cargo, producida sin expresión de fundamentos, deriva claramente de un acto discrecional del Primer Mandatario, que éste estaba en condiciones de adoptar de acuerdo con normas expresas de la legislación vigente.

Según el informe de la Comisión, tampoco es aceptable la acusación en lo relativo a los perjuicios pecuniarios que el acusador estima se le ocasionaron. Razones obvias indican que la remuneración asignada al cargo se disfruta mientras és-

te se sirve y por el hecho mismo de su desempeño, estando supeditada la existencia del derecho a percibirla a la ocurrencia de cualquiera de las causales de cesación en la función. En lo que se refiere a la expectativa de percibir un desahucio equivalente a determinado número de veces el sueldo mensual, el derecho no es tal sino cuando se cumplen los requisitos objetivos que la propia ley establece, de manera que la pérdida de la mera expectativa de percibirlo, a que se pone término por la privación del cargo, no constituye un real perjuicio ni puede dar origen a indemnización alguna.

Resolución de la Comisión.

En mérito de las razones expuestas, la unanimidad de la Comisión concluyó que debe declararse inadmisibile la acusación, por no haber sido contrario a derecho el acto del señor Ministro de Defensa Nacional ni haberse causado perjuicios reales al acusador, y, en consecuencia, recomienda que el Senado declare que no ha lugar la admisión de la acusación deducida por don Enrique Andrade Bórquez, ex Vicepresidente de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional, en contra del señor Ministro de Defensa Nacional, don José Tohá González.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—Ofrezco la palabra a algún señor Senador que desee sostener la acusación.

Ofrezco la palabra.

El señor FIGUEROA (Secretario).—El señor Ministro de Defensa Nacional ha enviado su defensa por escrito.

Dice:

“Oportunamente, se ha recibido en el despacho del Ministro infrascrito una citación para concurrir a la sesión de esta tarde pues en la Sala de esa Honorable Corporación se conoce la acusación deducida en su contra por el señor Enrique

Andrade Bórquez, ex Vicepresidente Ejecutivo de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional.

“En atención al carácter del libelo y a la circunstancia de haber ya comparecido personalmente ante la Honorable Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, el Ministro cree que facilita un mejor conocimiento de los antecedentes por parte del Honorable Senado si hace una sucinta relación escrita a título de defensa. Por ello, ha resuelto hacer uso del derecho que le confiere el Reglamento del Honorable Senado en su artículo 186.

“De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º, inciso 6º, de la Ley Nº 11.151, de 1953, los Vicepresidentes Ejecutivos de las Cajas de Previsión, son funcionarios de la exclusiva confianza del Presidente de la República.

“Por otra parte, además, de la disposición legal ya citada, al señor Andrade — específicamente— le es aplicable el artículo 165 letra e), en relación con el 166 del D.F.L. Nº 1, de 1968, ya que, el artículo 3º de la Ley Nº 17.388, de 1970, hace aplicable al personal de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional, las normas que establece dicho D.F.L. sobre retiro, pensión, montepío y desahucio de las Fuerzas Armadas.

“En estas circunstancias, el acto administrativo dispuesto por el Presidente de la República y, notificado por el Ministro que suscribe, está amparado por disposiciones legales vigentes.

“A fin de mejor ilustrar al Honorable Senado, es preciso hacer constar que no ha existido violación a ninguna disposición constitucional, ya que el Presidente de la República no destituyó al actor.

“En cuanto al perjuicio económico que él habría experimentado, es consecuencia de haber desempeñado un cargo respecto del cual no existe inamovilidad y, el menor ingreso que puede representarle el haber dejado de percibir sueldo, se debe a que el Presidente de la República, en uso

de una facultad legal, dispuso que presentara la renuncia al cargo. Igual cosa sucede con posibles derechos previsionales que habría adquirido al cabo de 3 años de servicios ininterrumpidos.

“Ruego a V. E. excusar la inasistencia a la Sala en la ocasión ya señalada y tener por efectuada la defensa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 186 del Reglamento de esa Honorable Corporación.”

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—La acusación deberá votarse en el primer lugar del Tiempo de Votaciones de la próxima sesión ordinaria.

IMPUESTO A TRANSFERENCIA DE AUTOMOVILES EN BENEFICIO DE LA FEDERACION CHILENA DE AUTOMOVILISMO DEPORTIVO. VETO.

El señor FIGUEROA (Secretario). — Observaciones del Ejecutivo, en segundo trámite constitucional, al proyecto que establece un impuesto a la transferencia de automóviles en beneficio de la Federación Chilena de Automovilismo Deportivo.

—*Los antecedentes sobre el proyecto figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:*

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 47ª, en 7 de septiembre de 1971.

Observaciones, en segundo trámite, sesión 29ª, en 18 de noviembre de 1971.

Informes de Comisión:

Hacienda, sesión 55ª, en 14 de septiembre de 1971.

Defensa (veto), sesión 34ª, en 30 de noviembre de 1971.

Defensa (nuevo), sesión 42ª, en 22 de diciembre de 1971.

Discusión:

Sesión 56ª, en 15 de septiembre de 1971 (se aprueba en general y particular); 62ª, en 1º de marzo de 1972; 67ª, en 14 de marzo de 1972; 6ª, en 5 de abril de 1972.

El señor FIGUEROA (Secretario). — En la sesión celebrada el 5 de abril último, el Senado se pronunció sobre la constitucionalidad de la observación del Presidente de la República, y hubo trece votos favorables a la constitucionalidad, doce contrarios a ella, dos abstenciones y un pareo. Por lo tanto, debe repetirse la votación.

El señor FONCEA.— ¿Puedo formular una moción de orden?

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor FONCEA.— Señor Presidente, tal como lo expresó el señor Secretario, en la última sesión en que se trató esta materia se sometió a votación una solicitud, formulada por mí, tendiente a declarar inconstitucional el veto del Gobierno. Varios señores Senadores fundaron su voto. Cuando me correspondió el turno, consulté una vez más a la Mesa —ya lo había hecho antes—, para tener absoluta claridad sobre la materia, qué alcance tendría acoger la petición de inconstitucionalidad. Personalmente, he sostenido que, acogida esa solicitud, queda vigente el proyecto del Congreso. Sin embargo, otros señores Senadores hicieron valer sus puntos de vista y sostuvieron que en este trámite del veto —o sea, en el segundo trámite—, habiéndose pronunciado ya la Cámara sobre la observación misma sin reparar en la inconstitucionalidad, al Senado no le correspondía emitir su parecer respecto de la materia.

La verdad es que hasta el momento no hay criterio alguno sobre el particular. Inclusive, algunos señores Senadores soli-

citaron enviar el asunto a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia para que fijara un procedimiento definitivo.

Al formular la cuestión previa, no quiero perjudicar el despacho de la iniciativa. Como he dicho en repetidas oportunidades, mi propósito es impedir que se sienta un precedente que en lo futuro puede ser funesto para las prerrogativas del Congreso. Lo he explicado en repetidas oportunidades, con majadería.

Ante el peligro de que acoger la inconstitucionalidad implique que no haya ley, propongo votar en conjunto ambas materias. Vale decir, que nos pronunciemos sobre la observación, y que los señores Senadores que la consideren inconstitucional o inconveniente, la rechacen. Como se trata de un veto aditivo, si hay mayoría para desecharlo no cabría ninguna duda en cuanto a que se mantendría el proyecto del Congreso, que favorece a la Federación Chilena de Automovilismo Deportivo.

El Honorable señor Luengo está diciendo que no. Sin embargo, en la mencionada sesión así quedó de manifiesto. Inclusive, lo sostuvo el Honorable señor Gumucio, al expresar que ésas serían las consecuencias de un pronunciamiento sobre el fondo del veto, que, insisto, es aditivo.

Por lo tanto, en ese entendido, pido realizar una sola votación.

El señor LUENGO.— Señor Presidente, en cuanto a lo que propuso el Honorable señor Foncea, me da la impresión de que Su Señoría desea que votemos en conjunto la constitucionalidad del veto y la aprobación o el rechazo de éste. Y sostiene el señor Senador que si así se procediera y hubiera votos para rechazar la observación, no habría duda de que prevalecería el proyecto del Congreso. Y eso, efectivamente, no puede ser así; no es así. Desde luego, de acuerdo con las normas constitucionales, para que rigiera la iniciativa del Parlamento tendríamos que rechazar el veto e insistir por los dos tercios, cosa que no estaría ocurriendo.

El señor FONCEA.—¡Es un veto aditivo!

El señor NOEMI.—Se trata de un veto aditivo, Honorable colega.

El señor LUENGO.—Estoy errado: no necesitaríamos dos tercios.

Sin embargo, no se puede sostener que en ese caso prevalecería el proyecto del Congreso. Para mí, la situación es absolutamente clara, porque la Cámara aprobó la observación y, por lo tanto, sancionó un texto completamente distinto del que despachó el Congreso. De modo que mal podría prevalecer este último. Entonces la Cámara, que es la rama que debe informar al Presidente de la República acerca de cuál texto se aprobó, le dirá sencillamente que no habrá ley sobre la materia, porque mientras ella acogió la observación, el Senado la rechazó.

Por otra parte, quiero expresar una vez más —lo manifesté en sesión anterior— que no podemos rechazar el veto, porque significaría privar de los beneficios de la ley en proyecto a la Federación Chilena de Automovilismo Deportivo, que necesita los recursos allí consignados y en cuyo otorgamiento todos estamos de acuerdo.

Por eso, había propuesto someter el asunto al conocimiento de la Comisión de Legislación, porque varios Senadores —algunos que votaremos favorablemente la observación y otros que la rechazarán— estamos de acuerdo en que aquí hay una cuestión absolutamente dudosa. Y no ha habido un pronunciamiento de la Comisión en cuanto a la forma de proceder en el caso de observaciones del Ejecutivo, con arreglo al nuevo texto constitucional. Por eso, creo que mientras no haya un pronunciamiento definitivo de un organismo de estudio al respecto —se ha propuesto crear una Comisión para ese efecto, y, con seguridad, más adelante deberá resolverse sobre la materia—, y sin que ello signifique sentar el precedente de que estos vetos sean constitucionales, podríamos aprobar la observación a fin de que el au-

tomovilismo deportivo disponga de fondos.

Reitero que debemos buscar una fórmula para salir del paso en este proyecto, pues al discutir la constitucionalidad o inconstitucionalidad de la observación estamos corriendo el riesgo de que no haya ley. Dejo en claro que discrepo de quienes opinan que se trata de un veto inconstitucional, pues considero que, por el contrario, es constitucional, criterio que también sustentan otros señores Senadores.

El señor GUMUCIO.— Concuero con la proposición del Honorable señor Foncca, pero quiero aclarar un aspecto que Su Señoría no abordó. Lo propuesto por el señor Senador lo entiendo de otra manera; es decir, que lisa y llanamente se vote la observación como cualquiera otra. Punto aparte es que algún señor Senador considere que debe votar en contra del veto por estimarlo inconstitucional. En ese caso lo rechazará. Pero no se unen ambas cosas.

Coincido con el Honorable señor Luenngo en que si la observación se desechara aquí, se produciría un problema, pues la Cámara ya la aceptó. En ese caso no habría ley sobre la materia. Pero ése es un punto aparte. No nos compliquemos con lo que viene después. Por mientras, votemos la observación, y no nos confundamos con el problema de su constitucionalidad o inconstitucionalidad. Cada señor Senador sabrá en su fuero interno por qué vota a favor o en contra. Así lo entiendo yo.

El señor FONCEA.—¿Me permite una interrupción?

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—Con la venia de la Mesa, tiene la palabra el Honorable señor Foncca.

El señor FONCEA.—Sólo deseo aclarar que se trata de un veto aditivo, y que él se rechaza por simple mayoría en cualquiera de las dos ramas del Congreso. La Cámara lo acogió. Nosotros podemos rechazarlo por simple mayoría, y en ese caso no se presenta la situación planteada

por el Honorable señor Luengo, de que no habría texto legal.

El señor LUENGO.—No le quepa duda de que no habría ley.

El señor GUMUCIO.— No habría ley sobre esa disposición.

El señor PRADO.—Yo creo que, efectivamente, se trata de un veto que tiene el carácter de aditivo. Cualquiera que sea la forma que asuma una observación, por su naturaleza es aditiva si introduce, como en este caso, la idea de una nueva distribución, no incluida en el proyecto. Si es aditiva, como evidentemente creo que lo es, el efecto normal de su tramitación, al rechazarse en una Cámara y aprobarse en la otra, es que simplemente la observación aditiva no se aprueba; se rechaza. Pero, como es evidente, queda vigente la norma aprobada por el Congreso. No puede ser otro el resultado, porque ése ha sido siempre el efecto de esta clase de votaciones, tratándose de vetos aditivos.

El señor JULIET.—En la legislación, debe haber concurrencia entre el Congreso y el Presidente de la República. De tal manera que no sé cómo puede revivir un proyecto que el Primer Mandatario ha vetado.

El señor PRADO.—No estamos hablando de vetos supresivos ni sustitutivos. Estos últimos trabajan, por así decirlo, con las mismas ideas del proyecto primitivo, pero en un sentido distinto.

Si calificamos la observación en debate como aditiva, por contener una idea nueva, no puede imponerla el Presidente de la República si no cuenta con la aprobación de las dos Cámaras. Su rechazo por parte de las dos Cámaras, o de una de ellas, no puede afectar el pronunciamiento de ambas ramas del Parlamento, que concurrieron para acoger el texto anterior de otra manera.

Creo que ésa ha sido siempre la doctrina, y así se ha entendido siempre la aplicación de este tipo de disposiciones. Me

permiso esclarecerlo, porque, al parecer, innecesariamente se está haciendo una confusión al respecto.

El señor BALLESTEROS.— Me parece que la situación es más que clara.

El artículo único de la iniciativa del Congreso Nacional consta de tres incisos. El Ejecutivo propone agregar un cuarto inciso, y esa proposición tiene el carácter de veto aditivo. De manera que si una de las ramas del Congreso aprueba la observación y la otra la rechaza, ese veto aditivo, o sea el inciso cuarto, no va a existir; pero, como es evidente, subsisten los tres incisos anteriores. En otras palabras, lo sustantivo de la disposición perdura, y sólo desaparece el inciso cuarto. Sobre esto creo que no puede haber duda alguna a ningún señor Senador.

El señor JULIET.—¿A qué se refiere el inciso cuarto, Honorable señor Ballesteros?

El señor BALLESTEROS.— Su texto dice lo siguiente: “La Dirección de Deportes y Recreación invertirá el 45% restante...”

El señor JULIET.—Hasta ahí no más, señor Senador.

O sea, se refiere precisamente al tercer inciso, porque, según el Presidente de la República, permite una redistribución adecuada.

El señor BALLESTEROS.—Es evidente que propone una distribución. Pero para que el Congreso la acepte, debe concurrir la mayoría de los votos de ambas ramas.

El señor JULIET.— Ruego a la Mesa permitir este pequeño diálogo. No estamos hablando en tono irritado, sino esclareciendo la materia.

Si el Congreso no concurre en la distribución propuesta por el Ejecutivo, no puede hacer prevalecer su criterio, porque no hay concurrencia de voluntades acerca del propósito del impuesto.

El señor BALLESTEROS.— En reali-

dad, creo que el argumento del Honorable señor Juliet no es pertinente a la materia en debate.

Disponemos de un texto constitucional muy claro y de disposiciones reglamentarias que lo complementan, en lo relativo a los vetos aditivos, es decir, cuando se trata de ideas nuevas. En ese caso, y respecto del proyecto en estudio, el Congreso no propuso distribución de los fondos. El Ejecutivo, por su parte, agrega a la iniciativa la idea de distribución en los términos que señala. Para que esa idea del Ejecutivo prospere —la idea de distribuir—, deben concurrir por mayoría de votos de ambas ramas del Congreso, y no una sola. ¿Qué ha ocurrido en la especie? Que una de ellas la aprobó, y que en este momento puede ser que la otra no esté de acuerdo con ella y no concurra con sus votos.

Conclusión reglamentaria y conclusión constitucional: al producirse desacuerdo entre ambas ramas del Congreso, dicho inciso cuarto, de distribución, desaparece; no hay ley en este punto; pero, por cierto, subsisten —no me cabe la menor duda— los tres incisos anteriores.

A mi juicio, ésa es la clara conclusión que cabe extraer de las disposiciones en análisis y de los textos constitucionales y reglamentarios que juegan a su respecto.

El señor GUMUCIO.— Estaría de acuerdo con los Honorables señores Ballesteros y Prado en un caso normal, o sea, cuando el veto considerado aditivo no altera las disposiciones del resto del proyecto. Pero, por desgracia, la observación en estudio es aditiva y también, en cierta medida, sustitutiva. ¿Por qué es en cierto modo sustitutiva? Porque en el inciso anterior, aceptado por la Cámara, se rebajó a 55% el aporte a la Federación Chilena de Automovilismo Deportivo. Eso complica el problema y crea confusiones.

Según la teoría del Honorable señor Ballesteros, la Federación quedaría entonces, no con la totalidad de los fondos, sino

sólo con el 55%. Yo creo que lo demás subsistiría sin necesidad del inciso que estamos analizando. O sea, en realidad se trata de un veto aditivo que también tiene ciertas condiciones de sustitutivo.

El señor FONCEA.— Me he preocupado de seguir la tramitación del proyecto en estudio. En la sesión del 14 de marzo, el Honorable señor Gumucio, que para mí es una voz autorizada por ser miembro de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, dijo sobre el particular: “Estamos frente a un veto aditivo. De manera que basta que la mayoría de una de las ramas del Congreso lo rechace para que no haya ley sobre la materia.” Ahora resulta que sostiene todo lo contrario.

Como es evidente, la referencia que se hace en el inciso tercero al 55% es una consecuencia de otro veto aditivo; y no habría podido repartirse nada si no se hubieran disminuido en un 45% los recursos destinados a la Federación Chilena de Automovilismo Deportivo.

El señor PRADO.— Creo que esto tiene importancia, no tanto por el proyecto que estamos tratando, como por el principio, como dijo el Honorable señor Foncea. Por eso es importante.

La idea fundamental del proyecto de ley aprobado por el Congreso se refiere a la Federación Chilena de Automovilismo Deportivo, a la cual se desea otorgar determinados fondos. Esa es la idea principal. Como ya se explicó, se ha introducido en la iniciativa la idea nueva de, por la vía de la distribución, favorecer a otras instituciones.

Quiero hacer presente que se trata de un veto aditivo, porque mediante él se legisla a favor de otros organismos, cuestión que no se discutió oportunamente en el Congreso, en ninguna de sus ramas y en ninguna Comisión. No se trajeron antecedentes, no se oyó a ninguno de los directores de esas entidades, como se suele proceder en las Comisiones. Usando ese mismo expediente, en determinado mo-

mento se podría llegar, mediante la distribución o redistribución señalada en un veto aditivo, a dejar el 1% del rendimiento correspondiente a la institución primitiva, y traspasar el 99% restante a organismos nuevos. Por eso, en este caso se trata de un veto aditivo.

En ese sentido, a mí no me cabe la menor duda de que si no hay concurrencia de las dos Cámaras, el veto aditivo no se aprueba, sino que se rechaza, y la consecuencia en ese caso, Honorable señor Gumucio —Su Señoría tendrá que convenir conmigo—, es que subsiste el criterio de las ramas del Congreso en el proyecto aprobado durante su tramitación en ellas.

Creo francamente que no hay otra manera de interpretarlo, pues de lo contrario se sentaría el grave precedente de que por medio de futuros vetos aditivos —no olvidemos que hoy legislamos de un modo y sostenemos un criterio a favor de uno, y que mañana nos puede penar— se podría llegar a distorsionar absolutamente la capacidad legislativa. Por eso, considero que debemos establecer el precedente correcto.

El señor LUENGO.— Se ha pedido que una Comisión estudie la materia, a fin de aclararla.

El señor BALLESTEROS.— No deseo reiterar algo que he afirmado en forma muy clara, pero quiero referirme al argumento del Honorable señor Gumucio, por la importancia doctrinaria que tiene el debate con respecto a futuras observaciones del Ejecutivo.

Creo que ese argumento sería aceptable por la mayoría o por todo el Senado, si no pudiera subsistir el veto anterior —al inciso tercero— sin el que recae en el cuarto; es decir, si fueran parte integrante uno del otro. Si así ocurriera, yo concurriría con el Honorable señor Gumucio en su tesis y en su doctrina. Pero no es así. Porque, ¿qué ocurre en la especie? Lo siguiente: la observación del Ejecutivo al tercer inciso entrega el 55% de los fondos, y no el 100%, a la Federación Chilena de Automovilismo Deportivo; y su

veto al inciso cuarto establece que el 45% restante se destinará a los organismos que señala. ¿Pueden o no pueden subsistir en forma separada ambas disposiciones? Absolutamente, porque, de rechazarse el cuarto inciso, quiere decir que el 45% restante, en vez de distribuirse en los propósitos señalados por el Ejecutivo, irá a Rentas Generales de la Nación. O sea, habrá un efecto jurídico de la norma. Si no existiera tal efecto jurídico, es decir, si ese remanente no tuviera destino de ninguna especie y fuera parte consustancial de la observación anterior, yo acogería la tesis expresada por el Honorable señor Gumucio. Sin embargo, no es así, porque no me cabe la menor duda —lo reitero— de que el veto que agrega el inciso cuarto es específicamente aditivo, sobre el cual existen normas claras, concretas y categóricas en nuestro Reglamento y en la Constitución Política en cuanto a su votación y a sus efectos jurídicos.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).— En votación la aprobación o rechazo de la observación del Ejecutivo.

—*Se rechaza (17 votos contra 12 y 2 pareos).*

CARRERAS HIPICAS EXTRAORDINARIAS EN DIVERSOS HIPODROMOS DEL PAIS. CUARTO TRAMITE.

El señor FIGUEROA (Secretario).— Proyecto de ley de la Cámara de Diputados, en cuarto trámite constitucional, que autoriza la celebración de carreras extraordinarias en el Club Hípico y en el Hipódromo Chile de Santiago, y en el Sporting Club de Viña del Mar, en beneficio del deporte ecuestre.

—*Los antecedentes sobre el proyecto figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:*

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 57ª, en 15 de febrero de 1972.

En cuarto trámite, sesión 6ª, en 5 de abril de 1972.

Informe de Comisión:

Gobierno, sesión 67ª, en 14 de marzo de 1972.

Discusión:

Sesión 3ª, en 29 de marzo de 1972
(se aprueba en general y particular).

El señor FIGUEROA (Secretario).— El Senado reemplazó el artículo único. La Cámara no aceptó tal modificación.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Sala, el Senado insistiría en su criterio.

El señor BALLESTEROS.— Con mi abstención.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).— El Senado insiste, con la abstención del Honorable señor Ballesteros.

El señor JULIET.— ¿Qué acuerdo adoptó la Cámara?

El señor FIGUEROA (Secretario).— Rechazó la enmienda del Senado.

El señor JULIET.— ¿Estamos en el tercer trámite?

El señor FIGUEROA (Secretario).— En el cuarto, señor Senador.

El señor JULIET.— Si la Cámara no rechazara el criterio del Senado, no habría ley.

El señor SILVA ULLOA.— Todavía falta un quinto trámite, señor Senador.

El señor FIGUEROA (Secretario).— Si la Cámara no reuniera los votos necesarios para insistir, se aprobaría la disposición del Senado.

El señor JULIET.— ¿Qué razón hay para insistir en el temperamento del Senado? Lo pregunto por el peligro de que no haya ley.

El señor SILVA ULLOA.— Si se despacha la ley en los términos en que lo hizo la Cámara, se produciría el mismo efecto que si no hubiera normas legales en esta

materia, porque no habría carreras. Los gremios hípicos no autorizarían la celebración de carreras donde no se les respetaran sus derechos.

SUPRESION DE REAJUSTABILIDAD DE DETERMINADAS DEUDAS HABITACIONALES. VETO.

El señor FIGUEROA (Secretario).— Observaciones del Ejecutivo, en segundo trámite constitucional, al proyecto de ley que suprime la reajustabilidad de determinadas deudas habitacionales.

—Los antecedentes sobre el proyecto figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 72ª, en 18 de mayo de 1971.

En cuarto trámite, sesión 39ª, en 24 de agosto de 1971.

Observaciones:

En segundo trámite, sesión 57ª, en 15 de febrero de 1972.

Informes de Comisión:

Obras Públicas, sesión 23ª, en 21 de julio de 1971.

Obras Públicas (segundo), sesión 27ª, en 28 de julio de 1971.

Obras Públicas (veto), sesión 6ª, en 5 de abril de 1972.

Discusión:

Sesiones 23ª, en 21 de julio de 1971 (se aprueba en general); 25ª, en 22 de julio de 1971; 30ª, en 4 de agosto de 1971 (se aprueba en particular); 42ª, en 26 de agosto de 1971; 47ª, en 7 de septiembre de 1971; 48ª, en 8 de septiembre de 1971 (se despacha en cuarto trámite).

El señor FIGUEROA (Secretario).— La Comisión de Obras Públicas, en informe suscrito por los Honorables señores Hamilton (Presidente), Carmona y García, recomienda a la Sala adoptar los acuerdos que indica.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).— En discusión general y particular las observaciones.

Ofrezco la palabra.

El señor FONCEA.— Quisiera conocer el fondo de la primera observación y la razón por la cual la Comisión la aceptó por unanimidad. Este veto trata de no otorgar los beneficios de esta ley, que el Congreso despachó para suprimir la reajustabilidad de determinadas deudas habitacionales, a los deudores de la Corporación de Mejoramiento Urbano.

Si se considera que esta legislación prevé una serie de limitaciones —recuerdo, por ejemplo, que la superficie de las habitaciones no debe exceder de 100 metros cuadrados—, es lógico que muchos sectores económicamente modestos, principalmente de clase media, hayan contraído esta clase de compromisos con la CORMU. Y no veo la razón por la cual se les excluye de los beneficios de esta ley.

Dejo planteada esta consulta.

El señor BULNES SANFUENTES.— El pronunciamiento del Senado no influirá, porque la Cámara rechazó la observación y no insistió en el texto primitivo.

El señor CARMONA.— Así es.

El señor FIGUEROA (Secretario).— La verdad es que cualquier pronunciamiento del Senado no surte efecto, porque la Cámara rechazó el veto, pero no tuvo quórum para insistir. La observación tiene por finalidad suprimir las palabras “por la Corporación de Mejoramiento Urbano”. En consecuencia, cualquiera que fuere la resolución del Senado, tales expresiones están ya suprimidas.

El señor HAMILTON.— En todo caso, quisiera dar una explicación al Honorable señor Foncea acerca de la razón por la cual la Comisión aceptó este veto.

El beneficio de la limitación de reajustabilidad de las deudas habitacionales establecido en este proyecto, se dirige fundamentalmente a los sectores social y económicamente más desfavorecidos. Por su parte el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo ejerce su acción mediante diversas corporaciones, y las que atienden a los sectores medios y populares son principalmente la CORHABIT y la CORVI. La atención de los sectores medios propiamente tales, o medio-altos, la ha cumplido preferentemente la Corporación de Mejoramiento Urbano. Por esta razón, y porque el tipo de construcción que normalmente está realizando la CORMU es de un nivel superior al de las que propiamente se llaman viviendas sociales, el Ejecutivo no ha querido extender el privilegio de la no reajustabilidad a esos sectores.

En todo caso, en la Comisión nos planteamos la posibilidad, como estaba programado hace algunos años —seguramente se realizará ahora—, de que algunos proyectos de remodelación que se realicen por la CORMU se destinen a servir a los sectores populares. En ese caso, para que se les pueda otorgar el privilegio de la no reajustabilidad, basta, lisa y llanamente, que la transferencia y asignación de las viviendas o departamentos respectivos se realice, no directamente por la Corporación de Mejoramiento Urbano —porque no es actividad que le corresponda—, sino mediante la CORHABIT. De esa manera, dichos sectores podrían gozar también del privilegio de la no reajustabilidad.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Sala, se aprobará el informe de la Comisión.

El señor CONTRERAS.— ¿Me permite, señor Presidente?

Me explico que los miembros de la Comisión que participaron en el debate respectivo conozcan la mayoría de las observaciones. Pero los demás, como no siem-

pre tenemos en hora oportuna los informes de las Comisiones, no estamos en situación de votar la mayor parte de las observaciones en discusión. Realmente, la tabla se entrega tarde. Yo, por lo menos, no he leído el informe que ahora nos ocupa. En consecuencia, propongo votar cada uno de los vetos.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).— Eso estamos haciendo, señor Senador.

En votación el primer veto.

Si le parece a la Sala, se aprobaría el informe de la Comisión.

Aprobado.

El señor FIGUEROA (Secretario).— La Comisión recomienda rechazar la observación que consiste en suprimir el artículo 2º, e insistir en el texto primitivo. La Cámara la desechó, pero no insistió en el criterio del Congreso. En este caso, también, cualquiera resolución del Senado no surte efecto —es decir, el inciso ya está suprimido—, porque la Cámara no tuvo el quórum necesario para insistir en el temperamento del Congreso.

El señor FONCEA.— ¿No nos corresponde pronunciarnos sobre las observaciones contenidas en la página 13 del boletín comparado?

El señor OCHAGAVIA.— Al parecer, hubo un solo pronunciamiento acerca de las observaciones al artículo 1º.

El señor FONCEA.— Pero no pueden votarse así no más. Por lo menos, quiero saber de qué tratan.

El señor OCHAGAVIA.— Pareciera que hubo un mal entendido en la Sala. La Mesa puso en votación el primer veto, y quienes intervinieron hicieron hincapié en que cualquiera que fuese el pronunciamiento de la Sala no surtiría efecto.

Al parecer, por un error, en este momento la Secretaría nos anuncia que estaríamos pronunciándonos acerca de la observación al artículo 2º, en circunstancias de que el artículo 1º tiene otros nueve vetos.

El señor FIGUEROA (Secretario).—

La verdad es que la Comisión, en la página 13 de su informe, recomienda aprobar todos los acuerdos de la Cámara respecto del artículo 1º, con excepción del que indica, y el único que indica es el que acaba de considerar la Sala, relativo a una observación que la Cámara rechazó. La Comisión aprobó la observación; en consecuencia, tiene una disparidad de criterio con lo resuelto por la Cámara. En las demás, está de acuerdo.

En seguida, el informe se refiere a los vetos recaídos en el artículo 2º.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).— En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor FONCEA.— Advertí lo anterior porque, por ejemplo, hay una observación que daría lugar a un pequeño debate y respecto de la cual quiero entender su fundamento.

En la página 2 del informe de la Comisión de Obras Públicas figura la tercera observación al artículo 1º. En él se dice: "El Director Jurídico del Ministerio de la Vivienda señaló que con motivo de las ocupaciones ilegales que se han producido, la Corporación de la Vivienda debió adquirir gran número de inmuebles destinados a la habitación, los que vendió a CORHABIT, institución que, a su vez, otorgó créditos a dichos ocupantes ilegales para su adquisición. Estima el Ejecutivo que los referidos ocupantes ilegales no son acreedores al beneficio que esta ley establece, motivo por el cual se propone esta norma limitativa."

Estimo, en primer lugar, que el Ejecutivo sanciona drásticamente a tales ocupantes ilegales, a quienes, por otra parte, se niega a desalojar. Creo que sería mucho más práctico que procediera de esta última manera o que, simplemente, no les otorgara préstamos mediante la Corporación de Servicios Habitacionales. Pero no me parece razonable, en definitiva, conceder préstamos a quienes han ocupado ilegalmente propiedades y, al mismo tiempo, no otorgarles el beneficio de la no

reajustabilidad, en circunstancias de que en muchos casos tal ocupación la realiza la gente más pobre, la que, desesperada, ha actuado de ese modo por no tener vivienda. Esas son las personas que normalmente se toman los inmuebles. No obstante, el Gobierno popular las sanciona y las priva del beneficio de la no reajustabilidad. A mi juicio, este veto es esencialmente reaccionario.

Aparte ello, cabe hacer presente que puede haber segundas transferencias. Porque aquí se legisla por la vía indirecta: se habla de que no tendrán derecho al beneficio de pagar las deudas habitacionales no reajustadas quienes hayan obtenido las viviendas en segunda transferencia. Pero resulta que, realmente, hay muchas personas que las obtuvieron en segunda transferencia en forma perfectamente legítima, con la autorización de los organismos pertinentes. Por ello, estimo sumamente duro que en una misma población haya vecinos que disfruten del privilegio de la no reajustabilidad y otros que deban pagar reajustadas sus deudas habitacionales, por el hecho de haber obtenido por ocupación sus propiedades. Reitero: quienes se toman las viviendas lo hacen por carecer de ellas, porque viven en poblaciones callampas, y la desesperación provoca esta clase de situaciones.

Quería hacer hincapié en lo anterior, a fin de dar lugar a un debate más amplio.

El señor FIGUEROA (Secretario).— Respecto de la observación del Ejecutivo al artículo 2º, consistente en suprimirlo, la Comisión recomienda rechazarla e insistir en el texto primitivo. La Cámara rechazó la observación, pero no insistió en el texto primitivo; como la observación es supresiva, cualquiera resolución del Senado no surte efecto jurídico.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).— En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor HAMILTON.— La Comisión recomendó rechazar e insistir, no obstante estar consciente de que no produce efecto jurídico, ya que no habrá ley en la

materia, simplemente para llamar la atención del Senado acerca del sectarismo que una vez más demuestra el Gobierno a través de este veto, privando del beneficio de la no reajustabilidad, que hace extensivo a muchos y vastos sectores del país, a los colegios particulares que impartan enseñanza gratuita, que están desempeñando una tarea que no es lucrativa ni persigue fines de beneficio de ninguna naturaleza, colaborando simplemente con la acción que realiza el Estado. Por este motivo, y a pesar de que nuestra decisión no producirá efectos jurídicos, hemos propuesto rechazar la observación e insistir.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).— Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Sala, se aprobaría el informe.

El señor CONTRERAS.— Pido que se vote.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).— En votación.

El señor FIGUEROA (Secretario).— ¿Se aprueba o no se aprueba el informe de la Comisión?

—(Durante la votación).

El señor CONTRERAS.— Aquí se ha dicho que algunas disposiciones del veto son reaccionarias; que la observación al artículo 2º es sectaria, y con anterioridad se manifestó que el veto debiera contribuir a aliviar la situación económica de la gente de escasos recursos económicos.

El artículo 2º que el Ejecutivo propone suprimir se refiere a los préstamos "que se otorguen o que se hayan otorgado a establecimientos educacionales".

Hay dos tipos de establecimientos educacionales. Unos son los que educan a personas de escasos recursos, los cuales, en muy raras oportunidades, consiguen préstamos. El otro tipo corresponde a los colegios donde se educan los ricos, que cobran sumas fabulosas de dinero por la educación de los hijos.

Estimo que si se ha establecido una escuela pagada...

El señor NOEMI.— La disposición sólo

se refiere a la enseñanza gratuita. No es el caso al que se refiere Su Señoría.

El señor CONTRERAS.—He dicho que hay dos tipos de establecimientos educacionales: los que otorgan enseñanza gratuita y los que otorgan enseñanza pagada. Estos últimos, aun cuando aparecen como cooperadores de la enseñanza fiscal, reciben cuantiosas donaciones, lo cual está en conocimiento de la mayoría de los señores Senadores.

No he encontrado todavía instituciones que entreguen enseñanza gratuita, por cuanto ocurre que son compensadas con una suma de dinero que da el Estado por alumno. En consecuencia, sólo en apariencia son gratuitas, pero en el hecho reciben cuantiosas sumas otorgadas por el Estado, por desempeñar una labor cooperatora de la enseñanza fiscal.

Voto a favor de la observación.

El señor JEREZ.— El texto de la disposición es bastante claro.

Creo que al margen de cualquiera consideración y de cualquiera ayuda que puedan recibir directa o indirectamente de parte del Estado por la función que están desempeñando —este precepto se refiere específicamente a los establecimientos educacionales que imparten educación gratuita— lo que importa es el sentido social de este esfuerzo que se presta al Estado. Por eso creo que no es correcto, por lo menos desde mi punto de vista, el criterio del Ejecutivo.

Soy partidario del informe de la Comisión y, por lo tanto, voto a su favor, aunque sé que nuestra decisión no produce efecto jurídico.

El señor PAPIC.— Lamento la actitud del Ejecutivo al observar esta disposición, pues con ello demuestra, como ya se ha dicho, un sectarismo que yo repudio.

Quiero recordar que a raíz del terremoto de 1960 la casi totalidad de las edificaciones que tenía en Valdivia el Instituto Salesianos quedó destruida. Después de muchos esfuerzos, se logró conseguir un préstamo de parte de la CORVI para

reconstrucción. Cualquiera persona que resida en Valdivia o que conozca dicha ciudad y se haya impuesto de la labor docente que realizan o han realizado los Salesianos, tendrá que haber comprobado que están desempeñando una labor educativa en beneficio de centenares de niños de situación muy modesta, en forma gratuita. Con esto queda demostrada la actitud injusta del Gobierno.

¿Por qué se va a obligar a pagar estos créditos en forma reajustada, en circunstancias de que han servido para reconstruir y dar mejores condiciones de espacio a los educandos de los Salesianos en Valdivia y, en cambio, a otras instituciones no se les va a aplicar el reajuste? Creo que está clara la actitud del Gobierno. Por ello protesto y voto en contra de la observación del Ejecutivo.

El señor VALENZUELA.— Votaré en contra de la observación del Ejecutivo.

Comparto la opinión de los Honorables colegas que han expresado que la actitud del Gobierno es sectaria, pues no se entiende que haya sido vetado este artículo 2º. Tal vez se pueda deber a que hay una confusión en muchos chilenos respecto de la educación particular. Se cree que ella es para impartir instrucción sólo a los hijos de ricos, en circunstancias de que todas las escuelas de enseñanza gratuita son para educar precisamente a los hijos de los trabajadores.

Por otra parte, mucha gente cree que todos estos planteles educacionales son sostenidos por la Iglesia Católica. Sin embargo, aparte los pertenecientes a ella, que son muchos, existen otros dependientes de todas las confesiones religiosas, inclusive evangélicas, que existen en el país, que imparten enseñanza gratuita a los hijos de los trabajadores. También hay escuelas de enseñanza gratuitas pertenecientes a organizaciones gremiales y sindicales. Por ejemplo, goza de gran prestigio aquí en Santiago la Escuela Industrial de la Sociedad Artesanos La Unión, que realiza una labor educativa de mucha

importancia a favor de los hijos de los trabajadores en barrios eminentemente populares. Así como ella, hay muchos otros planteles de este tipo.

Aparte lo anterior, deseo referirme a otro aspecto. No obstante recibir subvenciones, hecho al cual se ha referido el Honorable señor Contreras, el costo de la educación impartida en los colegios particulares gratuitos era, por lo menos hasta el año pasado, la mitad de lo que cuesta un alumno en los colegios fiscales. O sea, la colaboración a la labor educacional del país que realiza la enseñanza particular gratuita es de extraordinaria importancia para la función docente del Estado.

Por lo expuesto, considero incomprendible el veto al artículo 2º del proyecto, en circunstancias de que la disposición sólo tendía a facilitar el mejoramiento de las edificaciones y los servicios de los establecimientos educacionales, para una mejor función pedagógica y mayor resguardo de la salud de educandos y profesores.

Por eso, voto en contra del veto.

El señor CARMONA.— Al anunciar mi voto en contra de la observación, quiero ratificar lo expresado por el Honorable señor Valenzuela en el sentido de que no es justo sostener que los colegios particulares que imparten enseñanza gratuita sólo eduquen a los hijos de los ricos. En realidad, si se hiciera una encuesta sobre la composición social de estos establecimientos, nos encontraríamos con que más de alguna sorpresa se podría llevar la opinión pública en cuanto a esta apreciación un tanto injusta y generalizada.

El veto aparece más injusto todavía por el hecho de que, como lo ha expresado el Honorable señor Valenzuela, las subvenciones que reciben los colegios de educación gratuita particular, como cooperadores de la labor docente del Estado, equivalen al 50% de lo que el Fisco gasta en la educación de los alumnos en los planteles públicos.

La observación parece doblemente injusta si consideramos además que tales subvenciones se pagan con el retraso de un año y en forma muy tardía; es decir, los establecimientos de enseñanza particular deben acreditar el cumplimiento de funciones educacionales durante un año para recibir la subvención, la cual se les paga, como digo, con un año de retraso y en forma muy tardía.

En tales circunstancias, el veto aparece excepcionalmente injusto.

Por estas consideraciones, me parece conveniente que el Senado deje constancia de la opinión que le merece el veto, a fin de aclarar la situación de la educación gratuita particular ante el país y, al mismo tiempo, expresar una especie de protesta por esta observación del Ejecutivo.

El señor LORCA.— No es de extrañar que el Ejecutivo haya vetado este artículo, porque aun cuando en el programa de la Unidad Popular se planteó la posibilidad de educar al pueblo y de que los jóvenes asistieran a la universidad —no hay que olvidar que 30 mil egresados de la enseñanza media no pueden ingresar a ella—, ahora parece que, en el fondo, lo que el Gobierno quiere es que todos los colegios particulares vayan desapareciendo.

No sé cómo los señores Senadores, prevaleciendo más la doctrina, el pensamiento o el programa que quieren llevar a la práctica, olvidan dónde se educaron y que también fueron estudiantes pobres que se educaron en colegios gratuitos, que seguramente pertenecían a la Iglesia Católica, o evangélica, o masónica.

En el fondo, aquí concretamente se impide que los colegios particulares gratuitos sigan funcionando.

En las provincias que represento, con zonas proletarias como Magallanes, Puerto Natales, Aisén y Chiloé, hay muchas escuelas particulares gratuitas. Todos los que concurren a ellas son gente muy pobre, porque el nivel de vida que tienen,

pese a ser este un Gobierno popular y de avanzada, es muy bajo y han recibido reajustes miserables que apenas les alcanzan para vivir.

En esos colegios particulares se han construido salas y locales para tener mejor a los muchachos, pues algunos de ellos están en provincias de riguroso clima, con frío, lluvia y viento. Sin embargo, y no obstante que el Gobierno revolucionario de la Unidad Popular que tiene el país les paga las subvenciones con un año de atraso, ahora se pretende que cancelen los préstamos en forma reajustada.

El señor CONTRERAS.— ¡Antes se pagaban anticipadamente...!

El señor LORCA.— En realidad, el hecho de haberse procedido así anteriormente no quiere decir que necesariamente deba continuarse en la misma forma. Si Sus Señorías llegaron al poder para que las cosas siguieran iguales, mejor se hubieran quedado en sus casas, y así habría andado mejor el país.

Lo que molesta es que personas que parecen ser católicas, o cristianas, o que lo fueron, o que participan de ideas de avanzada social cristiana, se encuentren en una posición...

El señor GUMUCIO.— ¡Pero si votamos igual que Su Señoría!

El señor JEREZ.— ¡Votamos en contra del veto!

El señor LORCA.— ¡Por qué me interpelan e interrumpen! ¡Por qué son más papistas que los señores de Gobierno! Ellos no han pronunciado palabra alguna. ¿Para qué hablan Sus Señorías? Son repetidores del Gobierno. Deseo expresar...

El señor JEREZ.— ¿Me concede una interrupción?

El señor LORCA.— Estoy dando mi opinión, y ruego al Honorable señor Jerez que no me interrumpa.

El señor JEREZ.— Concédame una interrupción, señor Senador.

El señor LORCA.— No se la concedo, por la forma tan prepotente en que me

la pide. Si lo hiciera en forma más humilde, tal vez se la otorgaría.

El señor JEREZ.— Se la pido con toda humildad.

El señor LORCA.— En ese caso, se la concedo con todo agrado.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).— Estamos en votación, por lo tanto, no es posible conceder interrupciones.

El señor LORCA.— A pesar de que no me agrada someterme al Reglamento, en esta ocasión lo hago.

Por todas las ideas expuestas, solicito a los representantes de la Unidad Popular que cambien su criterio y voten en contra del veto. Me parece que es lo mínimo que puedan hacer, ya que están haciendo tan mal Gobierno. Por lo menos, ayuden a que los colegios particulares paguen sus préstamos sin reajuste.

El señor FONCEA.— Es tan injustificado el veto, que si uno lee el oficio en la parte pertinente verá que, a juicio del Ejecutivo, se basa en que los préstamos otorgados a los establecimientos educacionales particulares gratuitos corresponden a operaciones ajenas al sector vivienda. Pero la verdad es que si fueran valederas tales razones, debió haberse exceptuado el caso de los internados, que solucionan el problema habitacional. En efecto, en una de las provincias que represento ante el Senado, existen guarderías infantiles, dirigidas por distinguidas damas, que atienden entre ciento y ciento cincuenta guaguas. Dichas señoras, necesariamente, han solicitado préstamos para construir los edificios destinados a tal fin. Según el criterio del Ejecutivo, tampoco merecerían el beneficio de que sus deudas no fueran reajustadas, porque no se refieren al sector vivienda.

Me parece que al no haberse hecho la excepción en el caso de los internados, queda de manifiesto que el veto no resiste ningún examen. Lamentablemente, nuestra decisión no produce efecto alguno; pero, de todas maneras votaré en contra del veto.

El señor RODRIGUEZ.— Votaré a favor del veto del Ejecutivo.

Muy brevemente deseo manifestar que, a mi juicio, la gratuidad de la enseñanza de los colegios particulares es un mito. Constantemente podemos apreciar en los presupuestos anuales de la nación que el Ejecutivo debe aportar cuantiosas sumas para favorecer a las universidades particulares. Así sucede en el caso de la Universidad Católica, de la Universidad del Norte, de la Universidad Austral de Valdivia y otros institutos de educación superior.

No estoy condenando el hecho de que se le proporcionen recursos, pero no puede afirmarse que su enseñanza es gratuita. La verdad es que irrogan al Estado sumas considerables. Igual sucede con los colegios particulares, en la enseñanza media e inclusive en la primaria, todos los cuales, por la vía de las subvenciones, reciben aportes extraordinarios, fuertes recursos financieros. De modo que no realizan ninguna labor filantrópica esos institutos llamados de enseñanza particular, pues todos, en una u otra forma, por la vía de las subvenciones y del Presupuesto Nacional, perciben fondos que les permiten pagar a sus cuerpos docentes.

Por otra parte, y a propósito de lo que decía el Honorable señor Lorca, no puedo dejar de recordar las reiteradas protestas de los profesores de los colegios particulares cuando, durante la anterior Administración, pasaba más de un año sin que se les cancelaran sus remuneraciones.

Por eso, no debemos aprovechar la oportunidad para hacer afirmaciones en forma liviana que no se compadecen con la realidad.

Voto a favor del veto.

El señor ACUÑA.— Señor Presidente, los Senadores del Partido Izquierda Radical votaremos en contra del veto y a favor del informe de la Comisión, por estimar que el artículo 2º tiene un profundo sentido de justicia social, que merece, natu-

ralmente, el respaldo y apoyo de todo el sector público y de las autoridades del país.

La idea encaminada a suprimir la reajustabilidad de los préstamos que se otorguen o que se hayan otorgado a establecimientos particulares que impartan enseñanza gratuita, reviste un fundamento de justicia que nadie seriamente puede discutir. Los establecimientos particulares existentes a lo largo del país, en los campos, las ciudades y poblaciones modestas, son mantenidos, en su gran mayoría —me refiero a los que imparten educación básica—, por uno o dos profesores, quienes de su propio peculio y con enormes esfuerzos han levantado construcciones, arrendado y adquirido casas, aparte de mantenerlas. Como es natural, ello ha significado un gasto considerablemente menor para el Estado. En momentos en que es imposible que la educación fiscal absorba la totalidad del alumnado, esos colegios están cumpliendo una función social de colaboración con el Estado de extraordinaria significación, que merece el respaldo y comprensión de las autoridades.

Como señaló el Honorable señor Papic, en el sur de Chile —concretamente, en la novena agrupación, formada por las provincias de Valdivia, Osorno y Llanquihue— conocemos centenares de colegios cuyos locales, a raíz de los sismos del 22 de mayo de 1960, fueron destruidos. Y sus modestos profesores, los modestos mantenedores de esos colegios particulares, a quienes hemos visto realizar toda clase de acrobacias económicas para subsistir, pues tradicionalmente reciben el pago de las subvenciones en forma tardía, requieren por lo menos la colaboración y comprensión de las autoridades, pues sabemos que muchos de ellos, para mantener sus establecimientos, debieron recurrir a la Corporación de la Vivienda en demanda de préstamos para reconstruir sus locales.

Se han dictado numerosas leyes para condonar préstamos hasta por un monto determinado. Esta ha sido una norma de

carácter general. Por eso, no compartimos el criterio del veto, el cual nada tiene que ver con una buena política de colaboración y de comprensión con la labor que desarrollan importantes grupos de chilenos.

El señor IBÁÑEZ.— Los argumentos que acabamos de escuchar al Honorable señor Acuña tornan innecesaria la intervención que pensaba hacer, y sólo me resta anunciar mi voto contrario al veto.

—*Se rechaza la observación (24 votos por la negativa y 7 por la afirmativa), y se acuerda insistir.*

El señor FERRANDO (Vicepresidente).— Queda pendiente la discusión del proyecto, pues los Comités resolvieron destinar los últimos minutos del Orden del Día a tratar otra materia.

Se va a constituir la Sala en sesión secreta.

SESION SECRETA.

—*Se constituyó la Sala en sesión secreta a las 17.35 para tratar diversos asuntos.*

—*En primer lugar, prestó su acuerdo para ascender, en las Fuerzas Armadas, a los señores Luis Héctor Hernández Montecinos, Horacio Otaíza López, Guillermo Navarro Vicencio, José Eulogio Sepúlveda Muñoz y Raúl Behm Rosas.*

—*En segundo lugar, prestó su acuerdo para designar Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante el Gobierno de la República Popular de Hungría, al señor Oscar Jiménez Pinochet.*

—*Se constituyó la Sala en sesión pública a las 17.42.*

VI. TIEMPO DE VOTACIONES.

FORMACION DE COMISION MIXTA DE SENADORES Y DIPUTADOS PARA ABSOLVER DIVERSAS CONSULTAS.

El señor FIGUEROA (Secretario).— Indicación de los Honorables señores Bulnes Sanfuentes y García para invitar a la

Cámara de Diputados a constituir una Comisión mixta que informe a ambas ramas del Congreso sobre las siguientes materias: 1) Si puede o no una de las Cámaras declarar inadmisibles por inconstitucional una disposición ya considerada por la otra Cámara; 2) Si puede cualquiera de las Cámaras declarar inadmisibles por inconstitucional una disposición propuesta por el Presidente de la República, sea que esté contenida en un mensaje, en una indicación o en una observación, y 3) Si es recomendable sugerir al Tribunal Constitucional que introduzca modificaciones al procedimiento fijado en el auto acordado de 11 de diciembre de 1971, en especial por lo que concierne al plazo para contestar al requerimiento y a la no admisión de alegatos, y cuáles serían, en su caso, las modificaciones por sugerir.

El señor RODRIGUEZ.— ¿Me permite, señor Presidente?

Ante todo, quiero consultar a la Mesa si es posible plantear una cuestión previa.

El señor LUENGO.— Yo también deseo hacer una consulta de orden reglamentario.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).— ¿Desea fundar el voto, Su Señoría?

El señor RODRIGUEZ.— Aun cuando debo comenzar por confesar que no soy experto en materias jurídico-constitucionales, quiero recordar, por lo menos, que tanto en el Gobierno del señor Alessandri como en el del señor Frei se puso énfasis en la bondad de la creación del Tribunal Constitucional para resolver o dirimir todos los problemas de competencia, de dudas constitucionales, de enfrentamiento de Poderes y, en general, de interpretación de la Constitución Política. Por eso, después de crearse dicho Tribunal, me parece que no cabe la designación de Comisiones mixtas para tratar estas materias, si es ese organismo el que debe resolverlas.

Nos parece un tanto inoficioso some-

ter a votación un asunto de esta índole, por lo menos, me permito plantear mi duda a la Mesa.

El señor LUENGO.— Yo también...

El señor OCHAGAVIA.— ¿Pero procede o no el fundamento de voto? Yo no me opongo a que se abra debate sobre la materia; pero ahora estamos en el Tiempo de Votaciones y, reglamentariamente, corresponde votar los asuntos que figuran en ese rubro de la tabla.

El señor LUENGO.— Pero nada impide, señor Senador...

El señor OCHAGAVIA.— Repito que no tengo inconveniente si se pretende abrir debate sobre esta materia; pero deseo saber previamente si ello es procedente de acuerdo con el Reglamento.

El señor LUENGO.— Yo quería consultar a la Mesa si procede el aplazamiento de la votación. Sin embargo, y antes de que se me dé respuesta, quiero preguntar también si es posible aplazar o postergar este asunto.

Me alegro de que haya llegado a la Sala el Honorable señor Bulnes Sanfuentes, porque ésta es una materia que nos interesa a todos. Tengo la impresión de que lo que se nos ha planteado constituye un cuestionario que está incompleto y al cual sería preciso agregar otras consultas que incidirían en la materia.

Sin perjuicio de lo expuesto por el Honorable señor Rodríguez, que es un problema aparte, quiero sugerir la conveniencia de ponernos de acuerdo para que, por unanimidad, posterguemos la votación de este asunto para la semana próxima, con el objeto de elaborar, de común acuerdo, un cuestionario más completo.

Personalmente, tengo la impresión de que las preguntas consignadas en la indicación de los Honorables señores Bulnes Sanfuentes y García fueron redactadas un poco rápidamente, al calor del debate producido el otro día, me parece, en torno del proyecto que legisla sobre el automovilismo deportivo. De ahí que, a primera vista, pienso que en ese texto faltan

algunas consultas que podrían incluirse, lo que sería satisfactorio para todos.

Como se trata de aclarar las cosas, me agradaría que la Mesa consultara a la Sala sobre la posibilidad de postergar, por la unanimidad de los señores Senadores o por la mayoría de ellos, la resolución de este asunto hasta la próxima semana, a fin de darnos tiempo para complementar el cuestionario con otras preguntas que me parecen pertinentes, en caso de aprobarse la formación de la Comisión mixta.

El señor BULNES SANFUENTES.— Señor Presidente, estoy enteramente de acuerdo con la proposición formulada por el Honorable señor Luengo.

En realidad, esta indicación mía fue redactada en el curso de la sesión ordinaria anterior y es perfectamente posible que haya otras materias sobre las cuales sea conveniente que se pronuncie la Comisión mixta. Por consiguiente, acojo la idea del señor Senador.

En cuanto a la objeción que planteó el Honorable señor Rodríguez...

El señor RODRIGUEZ.— Más que nada era una consulta.

El señor BULNES SANFUENTES.— ...en los momentos en que yo estaba fuera de la Sala, creo que en realidad la existencia del Tribunal Constitucional nada tiene que ver con esta materia. Ese Tribunal no puede evacuar consultas. Tiene su competencia fijada por la Constitución Política, y entre sus facultades no está la de evacuar consultas. Probablemente debió estarlo, pero no lo está. El Tribunal Constitucional sólo puede conocer de los conflictos que se plantean entre las dos Cámaras o entre una o ambas con el Presidente de la República. Pero mientras no se plantee la cuestión, mientras el conflicto no se produzca, el Senado y la Cámara tienen que disponer de alguna norma para proceder. Y es evidente que la reforma constitucional puede alterar normas que se han venido aplicando desde hace tiempo.

El señor RODRIGUEZ.—Señor Presidente, pienso que el buen criterio se impondrá finalmente en esta sesión, en el sentido de acordar por lo menos la prórroga de la votación para permitirnos completar el cuestionario de preguntas que se ha planteado.

Quiero reiterar lo que dije hace un instante, por cuanto me asalta una gran duda. Creo que el cuadro de competencia del Congreso, en lo relativo a las Comisiones mixtas, varió de manera sustantiva con la creación del Tribunal Constitucional.

Reconozco —lo dije antes— la versación que en estas materias tienen otros de mis Honorables colegas, quienes pueden opinar al respecto con mucho más fundamento que yo. No obstante, me asalta la duda cuando leo el artículo 78 b), que dice: “El Tribunal Constitucional tendrá las siguientes atribuciones:

“a) Resolver las cuestiones sobre constitucionalidad que se susciten durante la tramitación de los proyectos de ley y de los tratados sometidos a la aprobación del Congreso.” Indudablemente, el problema de qué ocurre si una rama del Parlamento plantea la inconstitucionalidad de un precepto legal y la otra sostiene lo contrario —se presentó la semana pasada frente a la discusión de una iniciativa—, es una cuestión sobre constitucionalidad de un proyecto de ley, y esto no lo puede resolver, a mi juicio, el propio Congreso, sino el Tribunal Constitucional, de acuerdo con el artículo 78 b), letra a).

Por eso, tengo la gran duda en cuanto a si estamos procediendo bien, de acuerdo con el contexto real y concreto de lo que consigna la letra en referencia del artículo 78, que se refiere a la creación de dicho tribunal.

Es indudable que la experiencia jurídica es muy reciente, y no existe jurisprudencia sobre la materia.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Gumucio.

El señor BULNES SANFUENTES.— ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

Quiero tan sólo contestar al Honorable señor Rodríguez. Seré muy breve.

El Tribunal Constitucional no puede establecer normas generales, sino sólo conocer de conflictos suscitados entre el Presidente de la República y ambas ramas del Parlamento o entre aquél y una de las Cámaras, o entre las dos ramas del Congreso entre sí. La resolución que dicta el Tribunal Constitucional sólo produce efectos en ese caso, al igual que la resolución de cualquier tribunal, y el conflicto tiene que estar planteado para que el Tribunal lo resuelva.

En el caso que nos ocupa se trata de una situación totalmente distinta: fijar las normas de conducta a las cuales deberán atenerse el Senado y la Cámara de Diputados. Después puede ocurrir que el Jefe de Estado no esté de acuerdo con una de las normas que el Senado y la Cámara se han fijado, y que aplicada dicha norma a un caso determinado, el Primer Mandatario tenga un criterio distinto. Entonces podrá recurrir al Tribunal Constitucional para resolver respecto de ese caso, decir que la norma que aplica el Senado o la Cámara está equivocada y pedir a dicho tribunal que resuelva en otro sentido.

Pero lo anterior ocurre como en cualquiera relación humana. Si entre el Honorable señor Rodríguez y yo, por ejemplo, existe una relación jurídica, una sociedad, es evidente que habrá un tribunal que resolverá los conflictos que se planteen. Pero antes de llegar a conflicto, tanto él como yo consultaremos a nuestros respectivos abogados o apelaremos a nuestros propios conocimientos jurídicos para tratar de proceder conforme a derecho. Lo mismo ocurre en este caso.

El señor GUMUCIO.— Entendí que la indicación del Honorable señor Bulnes se refería a que la Comisión mixta, una vez acordada su formación, estudiara la posi-

bilidad de que el Congreso pidiera al Tribunal Constitucional la modificación de su auto acordado respecto de. . .

El señor BULNES SANFUENTES.— Eso es otra cosa. Es otra materia. Digamos que, aprovechando la oportunidad de que se iba a formar una Comisión mixta, yo planteé otra idea.

Considero que el procedimiento fijado por el Tribunal Constitucional es absolutamente inadecuado. De acuerdo con la Carta Fundamental, ese tribunal tiene 10 días para fallar, prorrogables por otros 10, y conoce una cuestión de Derecho en que no hay pruebas que analizar. Sin embargo, dicho tribunal ha dejado a la parte acusada tres días para defenderse, y se ha reservado 7 ó 17 días para fallar.

¿Qué pasa con los tres días? Todavía, éstos se cuentan desde la notificación. Si el Presidente de la República se presenta al Tribunal Constitucional un viernes en la tarde, el lunes a las doce de la noche ya ha vencido el plazo que el Senado y la Cámara tienen para hacer valer sus puntos de vista, antes de que siquiera se haya dado cuenta a la Sala de las Cámaras respectivas de que existe el requerimiento del Jefe del Estado. Es simplemente una aberración. Fue una inadvertencia del tribunal.

Por otra parte, en todos los países del mundo las causas de importancia son alegadas oralmente, porque hay ciertas cosas que se pueden expresar en el alegato oral y que no se pueden decir del mismo modo en el alegato escrito. Para estas causas, que pueden tener la mayor trascendencia en el desenvolvimiento institucional del país, el tribunal no ha consignado los alegatos de abogados, lo que también me parece inadecuado. Por eso, yo proponía que la Comisión mixta estudiara qué modificaciones se podrían insinuar al Tribunal Constitucional respecto del procedimiento que ha establecido.

El señor GUMUCIO.— Entiendo perfectamente la posición del Honorable señor Bulnes Sanfuentes, que en sí misma

puede ser legítima y positiva. Sin embargo, no me parece conveniente que el Congreso, por mayoría, dé criterios, aun de procedimiento, al Tribunal Constitucional, porque éste tiene plena atribución para dárselos él mismo. Y así como puede ser muy positiva, inocente y justificada esta iniciativa del Honorable señor Bulnes, después, poco a poco, podríamos llegar a lo que se insinuó, por ejemplo: a que una Comisión mixta de Senadores y Diputados emitiera un informe casuístico sobre qué se entiende por idea matriz de un proyecto de ley, lo que, a mi juicio, sería gravísimo, porque se le plantearía al tribunal un precriterio, por el que tendría que fallar en cada caso concreto. Y aun cuando tiene plena libertad el tribunal para fallar como crea conveniente, el hecho de que uno de los Poderes del Estado establezca por mayoría un criterio preestablecido tiende a cierta limitación en la facultad del tribunal, aunque no en sí mismo.

El señor BULNES SANFUENTES.— ¿Cómo hemos de proceder en la Sala, si no tenemos una norma? Es imposible. . .

El señor GUMUCIO.— Por lo dicho, no soy partidario de lo que propone el señor Senador.

Ahora bien, hemos visto que los informes sobre materias como las que el Honorable señor Bulnes plantea nunca han resultado ser definitivos. Sin ir más lejos, hoy vimos lo que ocurrió con un proyecto de ley sencillo, cuya discusión se prolongó por tres sesiones: había dos informes anteriores del Senado, y sin embargo, ellos fueron discutidos. O sea, tampoco es el desiderátum la existencia de este tipo de informes y, por lo tanto, menos pueden surtir efecto ante el Tribunal Constitucional.

Considero, por lo tanto, que, por regla general, ese tribunal debe atenerse a las atribuciones que le fija la Constitución Política y no ser violentado ni limitado, ni siquiera indirectamente, por ninguno de los Poderes del Estado.

El señor BULNES SANFUENTES.— ¿Me permite una interrupción, señor Senador? La última.

En cuanto al procedimiento, le hago presente. . .

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—Perdón, señor Senador. Resolvamos en primer término su solicitud acerca de la posibilidad de ampliar la consulta, y, para ello, de postergar la votación sobre la materia.

El señor BULNES SANFUENTES.— Le pediría, señor Presidente, que me permitiera decir dos palabras sobre lo que acaba de expresar el Honorable señor Gumucio, que es una cosa nueva.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—Así podríamos continuar indefinidamente, en circunstancias de que no cabe discusión en esta materia, sino sólo votación.

El señor GUMUCIO.—Estoy de acuerdo en la proposición del Honorable señor Luengo: de que posterguemos nuestro pronunciamiento, para estudiar mejor el cuestionario.

Eso sí, quiero dejar establecido que no siempre es obligatorio votar las indicaciones que se presenten en el Senado. Si, por ejemplo, se formulara alguna que fuera netamente de fiscalización, no podría votarse, porque el Senado no es Cámara fiscalizadora. Por lo tanto, repito, no estamos obligados a pronunciarnos sobre cualquier indicación.

Sólo quería hacer presente esta idea.

El señor BULNES SANFUENTES.— No es el caso. No tiene nada que ver.

Esto es lo que no se me ha permitido explicar.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—Si la parece a la Sala, quedaría pendiente la votación de este asunto para la próxima sesión.

El señor LUENGO.—No, señor Presidente. La próxima sesión tendrá lugar mañana.

El señor FERRANDO (Vicepresiden-

te).— Para el martes de la próxima semana.

El señor BULNES SANFUENTES.— Podría ser el miércoles de la semana próxima.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).— Queda para el miércoles de la semana próxima, si al Senado le parece.

Acordado.

REUNION DE COMITES.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—Ruego a los señores Comités tener la amabilidad de concurrir a la Sala de la Presidencia, para celebrar una breve reunión, a las seis veinte.

El señor SILVA ULLOA.—¿Por qué no de inmediato?

El señor LUENGO.— Hagámosla en seguida.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—Si les parece más conveniente a Sus Señorías, la realizaremos de inmediato.

Se suspende la sesión por veinte minutos.

—Se suspendió a las 17.58.

—Se reanudó a las 18.22.

VII. INCIDENTES.

PETICIONES DE OFICIOS.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—Continúa la sesión.

El señor EGAS (Prosecretario).—Han llegado a la Mesa diversas peticiones de oficios.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—Se les dará curso en la forma reglamentaria.

—*Los oficios cuyo envío se anuncia son los siguientes:*

Del señor Acuña:

PLANES DE OBRAS PUBLICAS EN VALDIVIA, OSORNO Y LLANQUIHUE.

“Al señor Ministro de Hacienda, al señor Contralor General de la República y al Jefe de la Oficina de Planificación Nacional, para que tengan a bien, de conformidad con lo establecido en la ley pertinente, enviar todos los antecedentes con relación al plan de obras, y su cumplimiento durante los años 1971-72, de la programación de obras públicas e inversiones determinado por los Comités Programadores de Inversiones de las provincias de Valdivia y Osorno, y por el Comité de la provincia de Llanquihue.

“Interesa al Senador suscrito se informe sobre el plan de 1971, y su cumplimiento cabal, sobre el monto de los trabajos que se alcanzaron a realizar respecto del saldo de inversiones programadas, en cuanto al alcance de los proyectos al mes de diciembre 31 de 1971, y sobre el monto de los dineros que no se invirtieron a dicha fecha, con indicación exacta del destino de estos saldos no invertidos.

“Interesa, asimismo, que se envíen los antecedentes oficiales y definitivos sobre la programación para el año 1972, y respecto del alcance de trabajo e inversión de estos proyectos al 31 de marzo.”

Del señor Carmona:

AMPLIACION DE PLAZO PARA PRESENTAR DECLARACION DE RENTA.

“Al señor Ministro de Hacienda, exponiéndole la petición que me ha sido formulada por la Cámara de Comercio de El Loa y por la Asociación de Contadores de la misma ciudad. Estas instituciones

solicitan una ampliación de 45 días del plazo fijado para la presentación de las declaraciones de renta, y expresan que sólo en la primera semana de abril le fueron entregados los formularios, en escasa cantidad, y las instrucciones de la Dirección General de Impuestos Internos. Este atraso les impide cumplir satisfactoriamente con sus obligaciones tributarias.”

REINICIACION DE OBRAS EN POBLACION LUIS EMILIO RECARBAREN (ANTOFAGASTA).

“Al señor Vicepresidente de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, señalándole la inquietud que me ha sido formulada por el Comité de la Población Luis Emilio Recabarren, de Antofagasta. Los directivos del comité solicitan se respete el orden de ubicación de la nómina de postulantes establecido por decreto N° 148, publicado en el Diario Oficial del 6 de diciembre de 1969. La obra, que cubre este sector de la población para entrega futura a los postulantes inscritos, se encuentra paralizada por problemas financieros y técnicos con la Empresa Constructora. La directiva, además, desea conocer la fecha aproximada en que se reiniciarán las obras.”

Del señor Baltra:

MOBILIARIO PARA ESCUELA N° 1 DE LAUTARO (CAUTIN).

“Al señor Ministro de Educación Pública y al Gerente de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos, solicitándoles su preocupación para resolver el agudo problema de falta de mobiliario en la escuela N° 1, de la ciudad de Lautaro, de la provincia de Cautín.

“Según las autoridades locales de educación, faltan alrededor de ciento cin-

cuenta juegos completos para equipar debidamente esa escuela.”

CONSTRUCCION DE ESCUELA Nº 15, DE CURACAUTIN (MALLECO).

“Al señor Ministro de Educación Pública y al Gerente de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos, pidiéndoles dar prioridad a la construcción de la escuela de primera clase Nº 15, de Curacautín, ubicada en el pueblo de Malacahuello.

“Petición de los parlamentarios de la zona y de las diversas instituciones locales y regionales permitieron que la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos incluyera esta escuela en el plan de trabajos por realizar este año.

“Ahora, esos mismos organismos regionales y locales solicitan, por intermedio del Senador suscrito, se inicie la construcción en el primer semestre de este año.”

LOCAL PARA OFICINAS PUBLICAS DE LAJA (BIO-BIO).

“A los señores Ministro de Obras Públicas y Transportes y Director de Arquitectura del Ministerio del ramo, informándoles que en la actualidad aún no se desocupa el edificio expropiado en julio de 1970 con el fin de construir las oficinas públicas de la comuna de Laja.

“Hasta esta fecha esas oficinas ocupan locales arrendados, los que, además de inadecuados, son insalubres y se encuentran en pésimas condiciones tanto físicas como higiénicas.

“Solicito la pronta iniciación de esas obras.”

RENOVACION DE MATERIAL DE TRANSPORTE EN BIO-BIO, MALLECO Y CAUTIN.

“Al Subsecretario de Transportes, pidiéndole información acerca de los planes o estudios que esa Subsecretaría tiene con

relación a la renovación de los taxis y taxibuses para las provincias de Bio-Bío, Malleco y Cautín.

“El crecimiento demográfico y el desgaste natural de ese tipo de máquinas, debido a los malos caminos, obligan a una renovación urgente de los vehículos de la locomoción colectiva de esas provincias.”

Del señor Lorca:

RECALADA DE EMBARCACIONES DE LA EMPRESA MARITIMA DEL ESTADO EN CHONCHI (CHILOE).

“Al señor Director de la Empresa Marítima del Estado, para que se considere la posibilidad de que las embarcaciones de esa empresa, que hagan viaje a Chiloé, recalén en Conchi, ya que los obreros de mar se encuentran desocupados desde casi un año debido a que no se desembarcan fosfatos ni se embarcan papas.

“Ambas labores se realizan en Castro, lo que significa un recargo en el flete y un grave problema social para Chonchi.”

Del señor Luengo:

REPARACION DE LA ESCUELA DE NIÑAS Nº 2, DE TRAIQUEN (MALLECO).

“Al señor Ministro de Educación Pública, pidiéndole tener a bien, interesarse por el grave problema que afecta a la Escuela de Niñas Nº 2, de Traiguén, que se encuentra en un lamentable estado de abandono en lo que se refiere a reparaciones y adelantos.

“En efecto, tanto por la inclemencia del tiempo como por el desgaste de sus sistemas ambientales, los ventanales, que son de madera, se encuentran deteriorados y en peligro de caer en cualquier momento por los fuertes vientos que azotan esa

zona, ya que están ubicados hacia el norte.

“La mayor parte de los apoderados de las alumnas son personas de escasos recursos, por lo cual no han podido hacer frente a gastos de esta naturaleza. Sin embargo, se encuentran pavimentando el único patio de juegos y recreación que tiene el establecimiento.

“La Dirección de la Escuela ha enviado un sinnúmero de solicitudes de ayuda a la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos de Temuco e, igualmente, el Centro de Padres, las cuales hasta la fecha no han tenido respuesta.

Por lo anteriormente expuesto, ruego al señor Ministro se digne disponer una investigación sobre el particular que, finalmente, solucione adecuadamente el problema presentado.”

PERSONAL Y MATERIALES PARA ESCUELA INDUSTRIAL DE CURACAUTIN (MALLECO).

“Al señor Ministro de Educación Pública, pidiéndole considerar los problemas, de orden administrativo y de material que afectan a la Escuela Industrial de Curacautín, que se detallan a continuación:

“1.—*De orden administrativo:*

“a) Necesidad de designar un oficial de presupuesto. Este cargo está vacante desde el año 1965;

“b) Necesidad de designar un jefe de materiales;

“c) Necesidad de designar un profesor inspector;

“d) Necesidad de designar un operario especializado. Este cargo está vacante desde el año 1970, y

“e) Necesidad de designar un oficial para funciones generales de secretaría.

“2.—*De orden material:*

“Respecto de las necesidades de maqui-

narias, instrumentos, equipos de laboratorio, etcétera, el Departamento de Enseñanza Industrial está informado en detalle. Ha prometido en repetidas oportunidades el envío de elementos, pero hasta la fecha, no ha logrado concretarse este compromiso.

“Asimismo, las peticiones antes señaladas y las fundamentaciones del caso están debidamente oficializadas por la Dirección del establecimiento en los oficios números 33 y 48, de 10 y 28 de marzo del año en curso, respectivamente.

“Ruego al señor Ministro se digne atender a la brevedad las necesidades de la Escuela Industrial de Curacautín en los aspectos señalados.”

DEVOLUCION DE LANCHAS A PUEBLO DE QUEULE (CAUTIN).

“Al señor Ministro de Obras Públicas y Transportes, pidiéndole que tenga a bien interesarse por el urgente problema de un vasto sector del pueblo de Queule, provincia de Cautín, que me permito exponérselo transcribiendo la parte pertinente de un oficio enviado al suscrito y firmado por 48 jefes de hogar de la localidad:

“Los infrascritos, todos habitantes del pueblo de Queule, departamento de Pitrufquén, provincia de Cautín, tenemos el agrado de dirigirnos a Ud., a fin de exponerle la siguiente situación:

“Como medio obligado para el paso del viejo pueblo de Queule a un importante sector de considerable población, que detallamos más adelante, y que se encuentran separados por el río Boldo, se empleó siempre una lancha.

“A consecuencia del maremoto último al mar subió enormemente y el referido río Boldo se hizo profundo y extenso. Naturalmente, como consecuencia de este fenómeno, se llevó la débil lanchita que era la única que existía.

“Más adelante se obtuvieron algunos

fondos para reemplazarla y, de acuerdo con lo recibido, se compró una lancha que estaba con bastante uso y, que tuvo poca duración, precisamente, por el mal estado en que se encontraba.

“Con posterioridad, se habilitó este servicio con una nueva lancha y ésta, después de servir un corto tiempo, fue levantada y llevada a Nigue para unir la a otra a fin de apresurar el almacenamiento de ripio para un camino de Nigue a la costa.

“En vista del enorme perjuicio ocasionado a esta vasta y poblada zona por la falta de este medio de transporte, se hicieron diversas peticiones al Servicio de Vialidad. Al final, en vez de devolverse nos la lancha, que era nuestra, nos mandaron una embarcación vieja que se encontraba en pésimas condiciones.

“Como esta lancha estaba tan usada, al poco tiempo, sólo días, se fue a pique.

“La ausencia de este tipo de nave constituye un enorme perjuicio para un vasto sector que comprende una numerosa población que vive al otro lado del viejo pueblo de Queule y, viceversa. Abarca, además, no tan sólo el ya citado lugar de Los Pinos, sino que una importante reducción indígena y una serie de lugares poblados que convergen a una extensa red vial hasta llegar a Nigue y a Nuevo y Viejo Toltén, cuyos habitantes que tienen que hacer sus compras en Queule y trajinar a las colonias vecinas de Pirén, etcétera, y aun salir a Mehuín y alrededores.

“Todo esto sin tomar en consideración el valor turístico de la región, ya que al otro lado del río se encuentra la mejor playa de Queule, que es de gran extensión y sin peligros, y cuyo uso no requiere de pagos. Además, no son altos los precios allí vigentes para la mantención, lo que beneficia especialmente a las clases populares. Todo ello se ve frustrado y amagado por tan deplorable y perjudicial tramitación de la devolución de nuestra legítima lancha, lo que constituye otra secue-

la de los resabios y taras de la Administración pasada, que tanto mal nos ha hecho.”

“Hasta ahí la exposición textual de este grave problema por parte de los habitantes del pueblo de Queule. En relación con ello, pido al señor Ministro que se digne atender el problema indicado con la urgencia que las circunstancias apremiantes requieren.”

Del señor Moreno:

**ESCUELA PARA PRESENTAMIENTO
CUCHIPUY (O'HIGGINS).**

“Al señor Ministro de Educación Pública, solicitándole lo siguiente:

“Levantar una Escuela en el Preasentamiento Cuchipuy, de la comuna de San Vicente de Tagua-Tagua, ya que actualmente hay una numerosa población escolar que justifica plenamente su construcción.

“Los asentados donan terrenos y participarían con trabajos comunitarios.

“El lugar de construcción cuenta con la aprobación del señor Director Provincial de Educación Primaria.”

AMPLIACION DE ESCUELA CONSOLIDADA DE SAN VICENTE DE TAGUA-TAGUA (O'HIGGINS).

“Al señor Ministro de Educación Pública, solicitándole lo siguiente:

“La ampliación de la Escuela Consolidada, de la comuna de San Vicente de Tagua-Tagua, ya que fue construida para 600 alumnos y actualmente tiene una matrícula de 2.324. En ella se trabaja en tres turnos y el presente año se rechazó a más de doscientos alumnos.

“La comunidad aporta para estos trabajos terreno, arena y ripio.”

**ESCUELA PARA LO MOSCOSO, DE PLACILLA
(COLCHAGUA).**

“Al señor Ministro de Educación Pública, solicitándole lo siguiente:

“Informar sobre la situación en que se encuentran los trámites de construcción de una escuela para la localidad de Lo Moscoso, de la comuna de Placilla, ya que se cuenta con un terreno de 5.000 metros cuadrados, donado por el señor José Arsenio Zamora, el 26 de septiembre de 1969. Tal construcción, daría una solución a un amplio sector escolar de una zona netamente campesina.”

BIBLIOTECA PARA ESCUELAS DE PICHIDEGUA (O'HIGGINS).

“Al señor Ministro de Educación Pública, solicitándole lo siguiente:

“Dotar a las escuelas de la comuna de Pichidegua de una biblioteca que serviría a un amplio sector campesino.”

**KINDERGANTEN Y DOTACION DE SERVICIOS
HIGIENICOS EN ESCUELA N° 4, DE SAN
VICENTE (O'HIGGINS).**

“Al señor Ministro de Educación Pública, solicitándole lo siguiente:

“Para que en la Escuela N° 4, San Vicente, de la localidad de Pichidegua, se cree un nuevo Kindergarten y se la dote de servicios higiénicos, ya que los que existen están en pésimas condiciones, situación que puede derivar en serios problemas sanitarios para sus 835 alumnos.”

**DECLARACION DE USO PUBLICO PARA CAMINO INTERIOR DE LA HACIENDA UCUQUER
(COLCHAGUA).**

“Al señor Ministro de Obras Públicas y Transportes, solicitando lo siguiente:

“Declarar público el camino interior de la Hacienda Ucuquer, del Asentamiento San Joaquín, de la comuna de Rosario Lo Solís, y que se haga cargo la Dirección

de Vialidad de la mantención de dicho camino en un recorrido de 10 kilómetros, entre Rapel y San Vicente de Pucalán. Con ello, se beneficia un amplio sector campesino de la provincia de Colchagua.”

**SITUACION DE MIEMBROS DEL ASENTAMIENTO LOS COPIHUES DE CHIMBARONGO
(COLCHAGUA).**

“Al señor Ministro de Agricultura, solicitando lo siguiente:

“Informar sobre la situación en que se encuentran los miembros del Asentamiento Los Copihues, Grupo A, de la comuna de Chimbarongo, que por construcción del Embalse de Convento Viejo, tienen que hacer abandono de sus tierras. Además, comunicar los adelantos que reconoce CORA en dicho Asentamiento.”

TERMINO DE LA CLAUSURA DE “MATADERO MUNICIPAL DE MACHALI (O'HIGGINS).

“Al señor Ministro de Agricultura, solicitando lo siguiente:

“Levantar la clausura que pesa sobre el Matadero Municipal de la comuna de Machalí que se encuentra paralizado desde hace más de cinco meses, afectando a 30 trabajadores y también a su grupo familiar. Además, la matanza de animales tiene que ejecutarse en las comunas vecinas, con las consiguientes molestias para los comerciantes de la zona.”

**MANTENCION DE CATEGORIA DE CORREO DE
ALCONES (COLCHAGUA).**

“Al señor Director General de Correos y Telégrafos, solicitando lo siguiente:

“No rebajar de categoría al Correo de la localidad de Alcones, comuna de Pichilemu, ya que ello perjudicaría a una amplia zona de la costa de la provincia de Colchagua.”

Del señor Ochagavía :

SERVICIO DE LUZ ELECTRICA PARA HUILINCO Y PUMANZANO, EN ANCUD (CHILOE).

“Al señor Ministro del Interior, a fin de solicitar a la Dirección de Servicios Eléctricos la posibilidad de instalar a la brevedad luz eléctrica en los sectores de Huillinco y Pumanzano, comuna de Ancud, de la provincia de Chiloé.”

MATANZA DE ANIMALES EN DIAS MARTES Y VIERNES PARA CHILOE CONTINENTAL.

“Al señor Ministro de Economía, para plantearle la posibilidad de autorizar la matanza de animales los días martes y viernes en Chiloé continental, a fin de que la población pueda contar con este alimento tan necesario, máxime si en esa zona no tienen mariscos ni pescados, ni tampoco hay variedades de legumbres. Además, ECA no lleva suficientes conservas y las frutas son caras y escasas.

“En atención a lo expuesto y por tratarse de una región ganadera, se justifica establecer una zona de excepción en esta medida.”

MEJORAMIENTO DE SERVICIO NAVIERO PARA PUERTO CISNES (AISEN).

“Al señor Ministro de Economía, con el objeto de solicitarle instruir a la Empresa Marítima del Estado para que ésta estudie alguna fórmula que haga más frecuente la pasada del barco a Puerto Cisnes, en la provincia de Aisén.”

PROFESORES PARA ESCUELA PUBLICA DE PUERTO BERTRAND (AISEN).

“Al señor Ministro de Educación, solicitándole impartir urgentes medidas para obtener el traslado de profesores que atiendan la escuela pública de Puerto Bertrand, en la provincia de Chiloé.”

ELIMINACION DE ESCUELA Nº 6 DE LOYOLA, EN CHAITEN (CHILOE).

“Al señor Ministro de Educación, a fin de solicitarle reconsiderar la medida que elimina la Escuela Nº 6 de Loyola, distrito de Chumeldén, en la comuna de Chaitén, para agregarla a la escuela Nº 25 de Chana, ya que esta decisión perjudicaría enormemente a los niños de ese sector, quienes no tendrían los medios para viajar a esta última localidad, especialmente por las pésimas condiciones de tiempo que suelen azotar a esa zona. Aún más, sería de imperiosa necesidad que se buscaran los medios para crear en esta Escuela Nº 6 un internado, y solucionar así, en parte, los problemas que aquejan a los niños de ese sector.”

LOCAL PARA LICEO DE CASTRO (CHILOE).

“Al señor Ministro de Educación Pública, para que tenga a bien considerar la posibilidad de construir un nuevo edificio para el Liceo de Castro, provincia de Chiloé.”

OBRAS PUBLICAS EN PUERTO CISNES (AISEN).

“Al señor Ministro de Obras Públicas, para representarle los siguientes problemas más importantes que aquejan a la localidad de Puerto Cisnes, en la provincia de Aisén.

“1.—Construir un camino de Puerto Cisnes a la Tapera. En la actualidad sólo existe una senda.

“2.—Habilitación del camino llamado Costa, en la misma localidad.

“3.—Instalación de agua potable o que se preste alguna ayuda para ello.”

CENTRO RURAL DE SALUD PARA COMUNA DE CHONCHI (CHILOE).

“Al señor Ministro de Salud, solicitándole, si es posible, destinar los recursos ne-

cesarios para construir un Centro Rural de Salud en la comuna de Chonchi, provincia de Chiloé."

NECESIDADES DE PUERTO CISNES (AISEN).

"Al señor Ministro de Salud, para presentarle dos problemas que aquejan a la localidad de Puerto Cisnes, en la provincia de Aisén, y que son:

"1.—La posibilidad de disponer de alguna lancha ambulancia, ya que en el invierno, como los aviones no pueden despegar debido a que la cancha está inundada, no existe otra forma de trasladar a los enfermos.

"2.—La posibilidad de mantener turnos mensuales de médicos, matronas y dentista, debiendo permanecer allí, cada uno de estos funcionarios, por lo menos un par de días. En la actualidad no hay."

Del señor Pablo:

REPARACION DE CAMINOS EN PROVINCIA DE CONCEPCION.

"Al señor Ministro de Obras Públicas y Transportes, a fin de que se sirva disponer que los servicios de su dependencia (Vialidad) se aboquen a la solución definitiva del camino Tomé-Dichato y Tomé-Caleta Cocholgue, pues con las primeras lluvias interrumpen el tránsito y el acceso a las playas y lugares de veraneo y turismo.

"Igualmente, el camino a Cocholgue necesita imperiosamente ripiado y la ejecución de algunos cortes en el cerro a la llegada a la Caleta. Cabe hacer presente que por esta ruta los pescadores trasladan sus productos a los centros de consumo. De ahí la importancia de tal arreglo.

"También es necesaria la reparación del camino a Rafael y sectores rurales de Lleicura, Granerillos, Rahuil, Rinco, San Francisco, Guariligue, de manera que las

lluvias no interrumpan los servicios indispensables de locomoción.

"Las rutas enumeradas anteriormente necesitan arreglo y ripio en abundancia, pues están en malas condiciones y expuestas a cortarse en cualquier momento, dejando aisladas a numerosas personas y perjudicando, por ende, al comercio local."

Del señor Valente:

EXENCION DEL PAGO DE CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA A CUERPOS DE BOMBEROS.

"Al señor Ministro del Interior, en los siguientes términos:

"La Junta Coordinadora Nacional del Cuerpo de Bomberos ha informado al suscrito que la Compañía Chilena de Electricidad no estaría dando cumplimiento a lo dispuesto en la ley N° 17.328, en cuanto a la exención del pago de consumo de energía eléctrica en los recintos de los Cuerpos de Bomberos.

"CHILECTRA estaría cobrando las tarifas correspondientes a los consumos de luz en las casas de los cuarteros, no obstante pertenecer estos recintos a la institución y, en consecuencia, estarían incluidos en la exención legal.

"Agradeceré que el señor Ministro se sirva disponer que la citada Compañía no continúe exigiendo esos cobros y dé cumplimiento estricto a la disposición que liberó a los Cuerpos de Bomberos del país del pago de estos consumos."

MEJORAMIENTO DE TRANSMISIONES DIRECTAS A TARAPACA Y ANTOFAGASTA DEL CANAL NACIONAL DE TELEVISION E INSTALACION DE REPETIDORA EN OFICINA SALTREIRA VICTORIA (TARAPACA).

"Al señor Ministro del Interior, en los siguientes términos:

"El Canal Nacional de Televisión se

comprometió con el suscrito y diversas autoridades de Iquique a iniciar el 1º de enero de 1972 las transmisiones directas, no sólo a esa ciudad, sino al norte del país.

“En Iquique y Tocopilla se comenzó la instalación de nuevos equipos para este objeto, habiéndose terminado su colocación.

“Otro compromiso consistió en trasladar e instalar la repetidora de Iquique en la Oficina Salitrera Victoria para proporcionar televisión a los pueblos del interior del departamento.

“Nada de esto se ha cumplido. Las programaciones para el norte del país son muy deficientes. Se repiten películas antiguas y, cada vez que se proyecta la intervención de un representante del Gobierno, especialmente para explicar lo relacionado con las JAP, desarrollo económico, realizaciones del Gobierno en las distintas áreas nacionales, se producen interferencias que cortan el programa y, generalmente, se suspende por “mala transmisión”, según las explicaciones.

“En el caso de la repetidora que debió instalarse en la Oficina Salitrera Victoria, fue trasladada a Santiago y, al parecer, utilizada en otro lugar. Esta repetidora fue adquirida con fondos del cobre que deben ser invertidos en la zona norte, de manera que si, efectivamente, se ha trasladado al sur e instalado en otro pueblo distinto a los del departamento de Iquique se estaría incurriendo en una grave infracción legal.

“Ruego que el señor Ministro se sirva disponer, con la debida urgencia, la resolución de los dos puntos siguientes:

“1.—Transmisiones directas a las provincias de Tarapacá y Antofagasta, para lo cual las nuevas instalaciones garantizarían la proyección de imágenes claras. Esto está en relación con el mejoramiento de los programas para esas zonas.

“2.—Instalación de la repetidora de Iquique en la Oficina Salitrera Victoria, para que se dé cumplimiento al compromiso adquirido y se proporcione a los

habitantes de los pueblos cordilleranos y precordilleranos la posibilidad de disfrutar con este medio de entretenimiento.”

AMPLIACION Y REPARACION DEL INSTITUTO POLITECNICO DE TALTAL (ANTOFAGASTA).

“Al señor Ministro de Educación Pública, en los siguientes términos:

“En reiteradas oportunidades he solicitado al señor Ministro que interceda ante la Sociedad Constructora de Establecimientos Educacionales, a fin de que se construyan a la brevedad dormitorios para los alumnos internos y se lleven a cabo reparaciones en la Escuela Industrial de Taltal, actual Instituto Politécnico.

“Las respuestas han sido positivas, pero están transcurriendo los meses y esta urgente necesidad de ampliar y mejorar las instalaciones de ese Instituto no se concretan.

“Por la presente, deseo reiterar al señor Ministro la petición, a fin de que la Sociedad Constructora de Establecimientos Educacionales agilice los trabajos de este colegio. Puede pasar el año 1972 sin que siquiera se inicien las obras. El año pasado transcurrió y ellas no se convirtieron en realidad.”

IRREGULARIDADES Y ATROPELLOS DE INDUSTRIAL DE IQUIQUE (TARAPACA).

“Al señor Ministro de Justicia, en los siguientes términos:

“He recibido continuas denuncias en contra del señor Isidoro Andía Luza, industrial de Iquique, propietario de las instalaciones de la ex Oficina Salitrera “Humberstone”, en desarme, por los reiterados atropellos que comete con sus trabajadores, siendo inútiles los reclamos que se formalizan por los afectados en los organismos fiscalizadores correspondientes, pues el señor Andía siempre queda impune y se jacta ante los trabajadores de que su influencia y dinero hacen inoperante cualquiera acusación en su contra.

“Recientemente se entrevistaron con el suscrito en Iquique varios trabajadores. Me plantearon que el señor Andía les adeuda sueldos, salarios, reajustes, leyes sociales y otros beneficios. Se efectúan las correspondientes denuncias, pero no se logra sanción alguna. El Administrador del Servicio de Seguro Social ha llegado a decirle a los obreros que no se gana nada con multar al señor Andía porque apela a Santiago y se anulan estas multas.

“Se ha llegado a casos dramáticos, como el de los siguientes trabajadores:

“Carlos Pezzo González, sereno, a quien le adeuda dos años de sueldos y de imposiciones. Enfermó y tuvo que ser hospitalizado como indigente debido a que su libreta se mantiene atrasada y Andía le ha negado el pago de sus remuneraciones.

“Miguel Luis Saldívar y Justo Gubier Cortés. Les adeuda tratos por E^o 7.500. No les paga y, para evitar el cobro y las denuncias, los ha acusado de robo al Juzgado de Huará que dispuso orden de detención, no obstante haberse comprobado la ninguna participación de los afectados en la denuncia.

“Sin embargo, lo anterior, con ser grave, es poco en relación a los siguientes antecedentes proporcionados por los denunciados:

“1.—Juan Esquivel Vargas se accidentó en agosto de 1971. Estuvo hospitalizado en calidad de indigente, sin subsidios, ni salarios. Al hospitalizarlo no se mencionó su calidad de obrero del señor Andía, perjudicando notoriamente al trabajador.

“2.—Luis Chinchilla también se accidentó en las faenas. Fue conducido al hospital simulando un accidente en la carretera y señalándose que fue encontrado abandonado. Falleció.

“3.—Heriberto Trujillo y Gregorio Guzmán también accidentados y hospitalizados como indigentes. Ambos fallecieron. Se me informó que Trujillo fue sepultado en Pozo Almonte de noche, caso inusitado.

“Todos estos hechos revisten suma gravedad. Por ello, necesita que se efectúe

una estricta investigación. Los denunciados, cuyos nombres estoy autorizado para dar oportunamente, están dispuestos a declarar y aportar toda clase de pruebas.

“Solicito, en consecuencia, al señor Ministro que disponga, si lo tiene a bien:

“1.—Que se instruya al Juez del Trabajo de Iquique para que acoja todas las denuncias que se han formulado en contra del señor Andía Luza y proceda en consecuencia, y

“2.—Se designe un Ministro de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Iquique para que investigue los hechos denunciados, en cuanto se refieren a la pérdida de vida de los tres obreros nombrados, investigando las causas de sus muertes para establecer la responsabilidad que pueda afectar al señor Andía.”

FUNCIONAMIENTO DE ESCUELAS DE MEDICINA Y DE ODONTOLOGÍA EN ARICA (TARAPACA).

“Al señor Ministro de Salud Pública, en los siguientes términos:

“En la ciudad de Arica se desarrolla una activa labor universitaria por intermedio de las Universidades de Chile, del Norte y Técnica del Estado. En sus aulas estudian jóvenes de todo el país fundamentalmente de la zona norte. Son numerosas las disciplinas que todos los años cuentan con matrícula que excede la capacidad de las Sedes Universitarias mencionadas.

“Por otra parte, se cuenta con un financiamiento adecuado como consecuencia de convenios suscritos entre las Universidades y la Junta de Adelanto de Arica. Tanto la Universidad de Chile como la del Norte funcionan en excelentes edificios, modernos y amplios. La educación universitaria, como la básica, media y profesional, reciben en Arica una atención preferente.

“Todas las condiciones han hecho meditar al suscrito sobre las excelentes posi-

bilidades de instalar en Arica, dependiente de la Universidad de Chile, Escuelas de Enfermeras Universitarias, Practicantes, Personal Paramédico y otras especialidades que constituyen la infraestructura profesional para el funcionamiento de una Escuela de Medicina y de Odontología en la ciudad de Arica.

“La construcción y funcionamiento del nuevo edificio del Hospital Dr. Juan Noé; su ampliación, la dotación de elementos modernos para la atención de pacientes, la moderna Posta de Primeros Auxilios son aspectos materiales básicos que, sumados a policlínicas y otras formas de atención médica, pueden ser la base para concretar este planteamiento.

“Estimo que durante el presente año y los dos siguientes se podrían poner en funcionamiento todos los aspectos básicos para proceder a crear la Escuela de Medicina y de Odontología a partir del año 1975.

“La Junta de Adelanto, a mi juicio, estaría unánimemente dispuesta a convenir con el Ministerio de la Salud y la Universidad de Chile los aspectos fundamentales para llevar a realidad esta proposición. Con ello, se impulsaría el aumento de profesionales médicos y odontólogos tan escasos y necesarios para resguardar en mejores condiciones la salud de los habitantes. El Supremo Gobierno está adoptando todas las medidas pertinentes para resolver la falta de más de 4.500 médicos y más de 6.000 odontólogos en todo el país. La apertura y funcionamiento de la Escuela de Medicina y de Odontología en Arica sería una forma de ir paulatinamente absorbiendo estos déficit.

“Repito que el problema más agudo que podría presentarse, cual es la falta de financiamiento, estaría resuelto, pues tengo la seguridad de que la Junta de Adelanto aportaría los recursos necesarios para tan trascendental iniciativa.

“Hago llegar al señor Ministro esta proposición en la seguridad de que será acogida y aprovechada tanto por ese Mi-

nisterio como por la Universidad de Chile.”

DEROGACION DEL DECRETO N° 442 DEL MINISTERIO DE HACIENDA.

“A los señores Ministro de Hacienda y del Trabajo y Previsión Social, en los siguientes términos:

“He recibido numerosas peticiones telegráficas de los Sindicatos Profesionales de Empleados Agentes de Aduana de Navés de diferentes puntos del país en las que solicitan la derogación del Decreto N° 442 del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial del 27 de marzo de 1972, por estimar que se está atentando contra su fuente de trabajo.

“Señalan, además, que tal decreto estaría vulnerando las disposiciones de la ley N° 17.260, que estableció el carnet profesional para el personal de empleados, auxiliares y apoderados de las Agencias Generales y Especiales de Aduana y, asimismo, el artículo 234 de la Ordenanza de Aduanas.

“Agradeceré que el señor Ministro se sirva disponer que dicho Decreto Supremo sea revisado, a fin de que sus disposiciones no perjudiquen al citado personal que ha logrado obtener estabilidad en su trabajo después de ardua lucha por la defensa de sus intereses.

“El Gobierno de la Unidad Popular asumió el poder con un importante respaldo popular y de los trabajadores, precisamente, por la irrestricta defensa de los derechos de los trabajadores. No puede, en consecuencia, un Decreto Supremo, dictado sin la correspondiente consulta con los gremios afectados, desconocer un aspecto importante del programa ofrecido al pueblo.

“Agradeceré que el señor Ministro se sirva acoger esta petición con interés y resolver, satisfactoriamente la demanda de los trabajadores afectados.”

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—En Incidentes, el primer turno corresponde al Comité Socialista.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

El segundo turno corresponde al Comité Mixto.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

El tercer turno corresponde al Comité Nacional, que cedió su tiempo al Honorable señor Hamilton.

Tiene la palabra Su Señoría.

INTERVENCION EXTRANJERA Y GOBIERNO DEMOCRATACRISTIANO.

El señor HAMILTON.— Señor Presidente, a raíz de publicaciones hechas en los Estados Unidos por el periodista Anderson y reproducidas por todos los órganos de comunicación en Chile, se ha puesto de actualidad el tema de la intervención extranjera en los asuntos internos de otro país.

Repudio a intervención extranjera.

Chile y los chilenos hemos tenido, hasta ahora, una posición inalterable de rechazo a toda forma de penetración extranjera en los asuntos internos nuestros y también de condenación a los intentos de intervenir desde nuestro país en los procesos políticos de otros Estados.

En los últimos tiempos hemos criticado la intervención de los Estados Unidos de América en la República de Santo Domingo y repudiado la invasión de Checoslovaquia por tropas de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y del Pacto de Varsovia.

Hemos advertido los peligros de la acción de la CIA en nuestro suelo y hemos rechazado la existencia de OLAS, creada en la Conferencia Tricontinental de La Habana para fomentar la subversión cas-

trista en Latinoamérica, y cuya cabeza visible fue don Salvador Allende.

Investigamos y frustramos la realización en Chile del "Plan Camelot", e impedimos la creación de una Fuerza Interamericana de la Paz, concebida para intervenir eventualmente en asuntos internos de nuestros países.

En la misma forma rechazamos y condenamos el frustrado intento de la I.T.T. y de la CIA para impedir que Salvador Allende asumiera, dentro de un proceso democrático y constitucional, el mando supremo de Chile, y también las actividades que se desarrollen por la Embajada cubana en nuestra capital dirigidas a otros países latinoamericanos, que han sido materia de las denuncias del periodista norteamericano.

Investigación completa.

La investigación que hará la Cámara de Diputados deberá aclarar la veracidad de muchas afirmaciones contenidas en los documentos de Anderson, y también esclarecerá las alusiones a la ingerencia de la Embajada de la URSS en la acción electoral de la Unidad Popular, a la participación de un yerno del Presidente Allende como agente de la policía secreta cubana para la organización de grupos paramilitares del extremismo de izquierda; a las denuncias de autoridades bolivianas; a los contactos de Salvador Allende con personal de las Fuerzas Armadas antes de asumir la Presidencia de Chile, etcétera, materias todas las cuales la difusión oficialista ha ocultado o soslayado hasta ahora.

Nuestra posición es clara, ha sido permanente y corresponde a nuestra profunda convicción democrática.

Respetamos la autodeterminación de todos los pueblos y exigimos el mismo respeto para nuestras decisiones.

Aprovechamiento indebido.

Pero, al mismo tiempo, repudiamos el aprovechamiento abusivo e injusto que personeros de Gobierno, dirigentes de partidos de la Unidad Popular y los medios de comunicación oficialistas han pretendido hacer de la denuncia de intromisión de la I.T.T. y la CIA, tratando de vincularla con el ex Presidente Eduardo Frei, con los hombres que compartieron responsabilidades en su Gobierno y con la Democracia Cristiana.

Todo ese malintencionado intento se estrellará con las siguientes y evidentes realidades.

1.—El Gobierno demócratacristiano del Presidente Eduardo Frei ajustó toda su acción a la Constitución y a la ley y mantuvo inalterable la convivencia democrática y pacífica entre los chilenos. Ni el más apasionado adversario o enemigo de esa Administración ha sostenido jamás lo contrario.

2.—Las elecciones presidenciales que ese Gobierno tuvo la responsabilidad de controlar constituyeron un proceso de reafirmación democrática y de respeto a la voluntad popular, como se han encargado de demostrar los mismos dirigentes del Gobierno y de la Unidad Popular.

3.—El traspaso del Poder Ejecutivo, de manos del ex Presidente, don Eduardo Frei, al actual Mandatario, don Salvador Allende, se hizo, a pesar de las difíciles y dolorosas circunstancias que vivió el país, sin interrupción ni alteración alguna del mecanismo constitucional.

4.—El Gobierno del Presidente Frei y su Ministro de Hacienda, don Andrés Zaldívar, tomaron todas las medidas para impedir que el pánico financiero que creó el resultado de la elección presidencial pudiera afectar a la estabilidad del sistema bancario y a la responsabilidad de las asociaciones de ahorro y préstamos.

5.—En materia de orden público, el Gobierno pesquisó todas las denuncias y pu-

so los antecedentes en poder de la justicia ordinaria, con conocimiento del entonces Presidente Electo, don Salvador Allende, por intermedio de su representante para dicho efecto, señor José Tohá.

6.—La unanimidad de la Junta Nacional de la Democracia Cristiana resolvió elegir Presidente de la República al señor Allende, previo establecimiento del llamado "Estatuto de Garantías Constitucionales", y todos sus parlamentarios, sin excepciones, cumplieron esa decisión en el Congreso.

7.—Correspondió, también, al Gobierno del Presidente Frei la dolorosa tarea de investigar y esclarecer el crimen en contra de su Comandante en Jefe del Ejército, General René Schneider, y de encarcelar y poner a disposición de la justicia a sus responsables.

8.—Fue el Gobierno de la Democracia Cristiana el iniciador del proceso de recuperación de las riquezas básicas del país, particularmente de la gran minería del cobre y de la Compañía Chilena de Electricidad, ambas de propiedad norteamericana.

9.—La Democracia Cristiana, por medio de sus parlamentarios, ha contribuido a completar el proceso de nacionalización del cobre, aprobando la respectiva reforma constitucional del actual Gobierno, y

10.—Finalmente, el propio Presidente Allende y los dirigentes de la Unidad Popular han debido reconocer reiteradamente que, por dura y enérgica que haya sido o sea nuestra oposición, ella se ha realizado siempre con un profundo y claro sentido democrático.

Sin ir más lejos, al final de la contestación que el Presidente de la República ha dado a la declaración suscrita por la totalidad de los Senadores demócratacristianos, y que publican los diarios de hoy, se lee textualmente lo siguiente:

"En cuanto al señor Frei, recuerdo al país que ya en una oportunidad, sin necesidad de emplazamiento, mi Gobierno, por

intermedio del Ministro del Interior, señor José Tohá, formuló una declaración sobre la actuación que le correspondió al ex Presidente, en tan dramáticos momentos rechazando las imputaciones que le hiciera el señor Viaux o su abogado."

Por su parte, la declaración del señor Ministro del Interior, don José Tohá, decía en uno de sus párrafos:

"El Gobierno rechaza igualmente las imputaciones que se hacen en relación a la actitud que habría tenido el Presidente Frei y reitera el reconocimiento expresado oportunamente por el Presidente Allende ante su posición adoptada en los trámites constitucionales de la Elección Presidencial y en la Transmisión del Mandato de la Nación."

Extrañará a la opinión pública que el Gobierno, en vez de procurar la solidaridad de todos los chilenos frente a una grave tentativa de intervención extranjera, realizada en 1970, trate ahora de obtener un mezquino e injusto provecho político para combatir a la Democracia Cristiana o desprestigiar a sus dirigentes.

"El ladrón detrás del Juez"

Para juzgar dicha actuación, los chilenos no sólo apreciarán la inobjetable trayectoria democrática de la Democracia Cristiana y sus hombres, sino que también pesará la falta de autoridad moral de muchos de los actuales dirigentes del Gobierno. Recordarán que han predicado y practicado la violencia y ofendido gravemente a nuestras Fuerzas Armadas y de Orden, y hoy día toleran y fomentan la existencia de grupos armados que ponen en peligro la convivencia pacífica entre nosotros. Tendrán presente la actitud y las declaraciones del partido al que pertenece el Presidente de la República antes y después del "Tacnazo", aspirando, primero, a que "la desesperación creciente de las masas y sus profundas aspiraciones de cambios revolucionarios encuen-

tren distintas manifestaciones en las Fuerzas Armadas", declaración del 24 de septiembre de ese año; y planteando después la teoría del "vacío de poder" y "la necesidad de que este vacío sea llenado con las fuerzas del pueblo expresadas a través de sus partidos y organizaciones de clases", declaración que formulara el mismo día 21 de octubre, en los mismos instantes en que todos los demás partidos solidarizaban con el Gobierno legítimo. No olvidarán tampoco las visitas furtivas que los entonces altos dirigentes del socialismo, y hoy, del Gobierno, hicieron al general Viaux.

La opinión pública enjuiciará también las desviaciones antidemocráticas de sectores del Gobierno y de la UP, su desprecio por la legalidad y sus reiteradas violaciones a la Constitución, sus excesos de todo tipo para alcanzar el Poder total y las campañas sediciosas en contra del Poder Judicial, la Contraloría General de la República y, recientemente, en contra del Congreso Nacional, donde están auténticamente representados todos los sectores de nuestro pueblo y que es celoso defensor de las libertades públicas.

¡Que viene el lobo. . .!

Día a día el Gobierno pierde credibilidad ante la opinión pública y ya nadie cree en el socorrido recurso de tratar de esconder su fracaso, sus desviaciones antidemocráticas o sus corrupciones, inventando algún "complot", "atentado" o "conjura sediciosa". Baste recordar, entre otros, los atentados que se habrían producido contra la vida del Jefe del Estado, que nunca llegaron siquiera al conocimiento de la justicia ordinaria; la "conjura internacional" para bajar el precio internacional del cobre y perjudicar al país, que denunció el propio Jefe del Estado y que terminó en el sobreseimiento total de los inculcados; el "cargamento de armas para la sedición", revelado en esta Cor-

poración por el Ministro de Defensa, con motivo del asesinato de Edmundo Pérez Zujovic, que resultó ser un vulgar contrabando de mercaderías suntuarias; el "asalto a La Moneda", de que se acusó al Rector de la Universidad de Chile y a algunos parlamentarios, en un vano intento por desprestigiarlo y que, en definitiva, sólo acarreó descrédito para el propio Gobierno. La falta de seriedad y responsabilidad con que se ha actuado en éstos y otros casos, el abuso que se ha pretendido hacer de la buena fe con que la opinión pública se inclina a apreciar las afirmaciones oficiales, crean el grave riesgo de que el pueblo pierda en absoluto la confianza moral en sus gobernantes, y que éstos sean incapaces de movilizarlo cuando el interés nacional o imperativos patrióticos así lo requieran.

Rechazamos la intervención extranjera, venga de donde venga; nos enorgullecemos de haber mantenido al respecto una conducta consecuente, cualesquiera que hayan sido las cambiantes circunstancias

políticas; repudiamos el torcido y mezquino intento de implicar a la Democracia Cristiana o a sus hombres en aventuras antidemocráticas o antipatrióticas; desconocemos toda autoridad a los actuales gobernantes, por sus ideas y por su pasado, para erguirse en jueces de la conducta democrática de los chilenos, y somos partidarios —para entregar a la opinión pública el esclarecimiento total de los hechos denunciados— de una investigación completa y pública de cualquier clase de interferencia foránea desde o hacia nuestra patria.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—Aún resta tiempo al Comité Nacional.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Se levanta la sesión.

—*Se levantó a las 18.37.*

*Dr. Raúl Valenzuela García,
Jefe de la Redacción.*

ANEXOS.

1

OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO, EN PRIMER TRAMITE CONSTITUCIONAL, AL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO EN LO RELATIVO A LA INCORPORACION DE DIVERSOS BIENES DE PRODUCCION AL AREA SOCIAL DE LA ECONOMIA NACIONAL.

Santiago, 6 de abril de 1972.

En uso de la facultad que me confieren los artículos 108, 53 y 54 de la Constitución Política, vengo en formular las siguientes observaciones al proyecto de ley de Reforma de la Constitución Política del Estado, aprobado por el Congreso Pleno y contenido en el oficio N° 12.426, de fecha 21 de febrero del presente año.

Considerando:

I.—Que nuestra Constitución Política asegura a todos los habitantes de la República, “el derecho de propiedad en sus diversas especies”, “sin que nadie pueda ser privado de su propiedad sino en virtud de ley general o especial que autorice la expropiación por causa de utilidad pública o de interés social, calificada por el legislador”;

Que el actual Gobierno ha respetado en forma irrestricta la recordada garantía constitucional, ciñéndose en todos sus actos a las normas de la legislación que se encontraba vigente a la fecha de la asunción del mando;

Que es obvio, por consiguiente, que para que el Estado o sus organismos dependientes consigan transferir empresas productoras de bienes o servicios, de derechos en ellas, desde el área privada al área social, o al área mixta o transferir tales bienes en el sentido inverso de los indicados, resguardando suficientemente los derechos de sus dueños, deben actuar dentro de los márgenes de aquella legislación;

Que, en consecuencia, aparece innecesario dictar una norma especial que disponga que sólo en virtud de la ley se pueden ejecutar tales actos, tanto porque su establecimiento podría conducir a pensar que con anterioridad no era así, cuanto porque con razón podría pretenderse excluir en el futuro la convención para producir tal efecto, lo que está reñido con las más elementales normas de la potestad del Estado;

Que las anteriores consideraciones llevan a rechazar el inciso 1° del nuevo N° 16 que el proyecto agrega al artículo 44 de la Constitución;

Que este rechazo involucra la no aceptación de la norma contenida en el inciso 2° del citado N° 16, que a falta de norma explícita, entrega a los trabajadores la administración de las empresas afectadas por la transferencia, participando de las utilidades de su gestión, y ello no sólo por ser un precepto consecuencial, sino, además, porque importa crear empresas de propiedad de los trabajadores, con uso y goce de sus bienes

y reparto exclusivo entre ellos de las utilidades que produzcan, todo lo cual está reñido con los principios que sustenta este Gobierno.

En efecto, el Gobierno propicia el más amplio sistema de participación de los trabajadores en la administración de las empresas del área social y en las del área mixta controladas por el Estado. Se acepta también que los trabajadores administren por cuenta propia ciertas empresas siempre que no operen en actividades económicas esenciales que deben reservarse al Estado; que los trabajadores posean la propiedad individual de los medios de producción de la empresa, y que no haya reparto de utilidades entre los trabajadores, sino que los excedentes —estimados en el conjunto de la rama de producción respectiva— no accedan en beneficio individual, sino que sean capitalizados socialmente o repartidos en beneficios sociales.

II.—Que la integración de las áreas social, mixta y privada de la economía, no depende de la determinación de la ley, sino del ámbito que a cada una de ellas corresponda de acuerdo con nuestro sistema legal imperante;

Que, en esta virtud y definiéndose expresamente, además, en el proyecto, qué debe entenderse por áreas social, mixta y privada, resultan incongruentes y limitantes los incisos 1º, 4º y 8º que el proyecto agrega a continuación del actual inciso tercero del Nº 10 del artículo 10 de la Constitución;

Que lo anterior conduce a observar el proyecto proponiendo la sustitución de tales incisos por los contenidos en indicaciones formuladas durante la discusión del proyecto, pues salvan la antedicha incongruencia y limitación.

III.—Que el Gobierno no ha observado el inciso 5º de los que se propone agregar a continuación del inciso tercero del Nº 10 del artículo 10 de la Constitución, referente a la participación de los trabajadores en la administración de las empresas que integran las tres áreas de la economía, habida cuenta que en la discusión parlamentaria suscitada con ocasión de este precepto, se dejó en claro que el mismo no importaba excluir la convención como medio eficaz para establecer la participación de los trabajadores en las diversas áreas, como asimismo, que la ley podía establecer grados y formas distintas de participación, según el tipo de empresa de que se trate.

IV.—Que los mismos razonamientos hechos valer al referirnos al inciso 2º del nuevo Nº 16 que el proyecto agrega al artículo 44 de la Constitución, referente a las empresas de los trabajadores, nos llevan a observar el inciso 6º de los nuevos incisos que el proyecto agrega a continuación del inciso tercero del Nº 10 del artículo 10 de la Constitución Política, en el sentido de sustituirlo por el que fue objeto de indicación, y que eliminó los reparos hechos valer en el apartado I.

V.—Que es conveniente legislar más ampliamente acerca de la forma de elección de los representantes de los trabajadores en la administración de los diversos tipos de empresas, materia que aparece tratada sólo en el proyecto. De ahí que se propone agregar un nuevo inciso al

Nº 10 del artículo 10 de la Constitución, el cual consagra la garantía de elecciones en votación directa, secreta, uninominal y proporcional.

VI.—Que tampoco contempla el proyecto salvedad alguna respecto de las empresas de carácter estratégico-militar, que por su naturaleza deben tener un tratamiento especial. Es por ello que se propone agregar un inciso que así lo contemple.

VII.—Que no aparece aconsejable que las actividades económicas que el proyecto reserva al Estado, sean ejercidas por empresas de trabajadores, tanto por las razones dadas precedentemente, cuanto por la idiosincrasia de ellas. De allí que se observa el acápite primero del precepto que establece tal reserva, eliminándose la expresión “o de empresas de trabajadores”.

VIII.—Que el mismo acápite contiene la frase final “en las condiciones que la ley determina o determine”, que, de ser interpretada como genérica a todo el enunciado que la precede, importaría postergar la reserva al Estado de las actividades económicas que se señalan a la dictación de tal ley, lo que no es conveniente ni necesario. Ahora, de estimarse que dicha expresión alude únicamente a las “concesiones a particulares” que el Estado puede otorgar para ejercer dichas actividades, se redundaría en una disposición ya contenida en el Nº 3 del artículo 44 de la Constitución Política.

IX.—Que entre las actividades económicas que el proyecto reserva al Estado, no se contemplan algunas que fueron propuestas en la indicación del Ejecutivo origen del precepto. Por su importancia, aparece indispensable insistir en su inclusión.

X.—Que la garantía que la disposición vigente otorga a la pequeña propiedad rústica trabajada por su dueño y a la vivienda habitada por su propietario, en el sentido de que no podrán ser expropiadas sin previo pago de la indemnización, es conveniente ampliarla no sólo a la pequeña y mediana empresa industrial o comercial, sino, también, a la pequeña propiedad minera, injustamente excluida. Resulta, por el contrario, impropio incorporar tal beneficio a la pequeña propiedad rústica que no está trabajada por su dueño, como tampoco a la mediana propiedad rústica, ya que podría entorpecerse el proceso de la reforma agraria; asimismo aparece impropio otorgar dicha garantía a la mediana empresa extractiva, por el poder económico que inviste. De aquí que se proponga substituir el precepto por otro en que se subsanen tales inconvenientes.

XI.—Que si bien es conveniente reglamentar las facultades expropiatorias establecidas en el Decreto Supremo Nº 1.262, de 1952, que fijó el texto refundido del Decreto Ley 520 de 1932, aparece no obstante impropio supeditar dichas facultades a la prueba por parte del Estado de que las causas que motivan la expropiación sean injustificadas e imputables al propietario o administrador de la empresa. En efecto, esta exigencia importa dejar entregada a las autoridades administrativas contraloras la apreciación de los hechos que originan y fundamentan las resoluciones del Poder Ejecutivo, lo cual excede la esfera de sus atribuciones.

De aquí que se proponga la eliminación de tal requisito.

XII.—Que tampoco aparece conveniente que los afectados por la expropiación efectuada en virtud del Decreto Ley 520, puedan reclamar de ella ante la Corte Suprema, por tratarse de una materia de índole contencioso-administrativa, que es improcedente entregar al conocimiento de un Tribunal de la justicia ordinaria.

Por esta razón se propone sustituir dicho Tribunal por otro que, como en el caso de la nacionalización del cobre, tiene un carácter administrativo.

XIII.—Que la disposición vigésima transitoria del proyecto, en su último inciso, contiene una derogación genérica e imprecisa de todas las normas legales que han permitido hasta ahora al Estado intervenir en la vida económica. Tal derogación significa desconocer y hacer tabla rasa del proceso de transformación y avance social y económico habido en nuestro país desde el año 1938 en adelante.

Todo ello implica un retroceso que el Gobierno Popular no puede aceptar, por lo cual se propone la eliminación de esta disposición.

XIV.—Que si bien es conveniente que se dicten normas tendientes a perfeccionar las instituciones jurídicas de la requisición y la intervención, el Gobierno propone suprimir la disposición vigésima transitoria, porque su contenido no se aviene con tal propósito, y la materia sobre la que versa exige un mayor estudio y examen, que se podrá hacer en alguna ley posterior. El proyecto tal como fue despachado por el Congreso Nacional deroga todas las normas sobre requisiciones de establecimientos industriales y comerciales de carácter reglamentario o administrativo, configurando una situación semejante a la descrita en el número anterior.

XV.—Que la disposición vigesimoprimer transitoria al declarar nulos los actos o convenios ejecutados o celebrados por el Estado o sus organismos dependientes a partir del 14 de octubre de 1971, destinados a adquirir acciones o derechos en personas jurídicas de derecho privado con la finalidad de nacionalizarlas o estatizarlas, en el hecho desconoce las facultades legales con que han actuado el Estado y sus organismos al ejecutar dichos actos. El Gobierno no puede, pues, aceptar que se ponga en tela de juicio la legalidad de sus actuaciones y que, más aún, se las pretenda anular retroactivamente. Todo lo cual lo lleva a proponer la supresión de la referida disposición.

XVI.—Que con el objeto de ampliar y fortalecer las áreas social y mixta de la economía, tal como las define el mismo proyecto de reforma constitucional, el Gobierno plantea, por el expediente de añadir disposiciones transitorias a la Constitución Política, la necesidad de nacionalizar las empresas de carácter monopólico o estratégico que a su juicio deben integrar dichas áreas, estableciendo a un tiempo un adecuado sistema de indemnización para su propietarios.

XVII.—Que para facilitar este mecanismo se considera conveniente aclarar definitivamente en el texto permanente de nuestra Carta Fundamental la naturaleza jurídica de la nacionalización, como modo específico de adquirir el dominio distinto de la expropiación, hecho que se

colige del texto del mismo número 4º del artículo 2º del proyecto des-pachado por el Congreso Nacional.

Consecuente con lo anterior, se propone que, para el caso de nacionalización de empresas productoras de bienes o servicios, exista un sistema indemnizatorio diferente al de la expropiación, que tome en consideración el perjuicio del propietario afectado, pero que sobre todo valore el interés social de la medida.

XVIII.—Que es propósito fundamental del Gobierno Popular establecer la participación de los trabajadores en las tareas productivas, por ser requisito esencial para la transformación de nuestra sociedad hacia el socialismo, como asimismo garantía de un auténtico desarrollo económico. Se propone la introducción de una serie de disposiciones transitorias de la Constitución tendientes a reglamentar la participación en sus rasgos básicos y esenciales, habida cuenta de la experiencia recogida durante este tiempo de Gobierno. Los organismos de participación que se contemplan tienen especificadas sus atribuciones y características y la forma democrática en que se designan sus integrantes.

Por lo tanto, vengo en formular las siguientes observaciones al proyecto de reforma constitucional:

A.—*Observaciones al artículo 1º del proyecto:*

I.—*Al Nº 2:*

a) *Sustitúyese* el inciso 1º por el siguiente: “La actividad económica nacional se desarrollará a través de tres áreas de propiedad: la social, la mixta y la privada”.

b) *Sustitúyese* el inciso 4º por el siguiente: “El área privada estará formada por las empresas productoras de bienes o servicios no comprendidas en alguna de las dos áreas anteriores”.

c) *Sustitúyese* el inciso 6º por el siguiente: “No obstante, podrán existir empresas cuya administración corresponderá íntegramente a los trabajadores que laboren en ellas, cualquiera que sea el área que integren dichas empresas en razón de quienes sean sus propietarios, caso en el cual los trabajadores tendrán el uso de los bienes respectivos y participarán en los excedentes en la forma que la ley determine”.

d) “En los casos previstos en los dos incisos precedentes, los representantes de los trabajadores de la respectiva empresa en la administración de la misma será elegidos por éstos, en votación directa, secreta, uninominal y proporcional”.

e) *Sustitúyese* el inciso 8º por el siguiente: “En los casos de traspaso de empresas de un área a otra deberán respetarse los derechos de los trabajadores que laboran en ellas, sin que puedan producirse despidos arbitrarios”.

f) Agrégase el siguiente inciso final: “Las empresas de carácter estratégico-militar dependientes del Ministerio de Defensa o que se relacionan con el Gobierno a través suyo, tendrán un régimen jurídico es-

pecial que será fijado por el Presidente de la República mediante decreto supremo”.

II.—Al N° 3:

a) *Suprímense* en el acápite primero del inciso único las expresiones “o de empresas de trabajadores” y “en las condiciones que la ley determina o determine”.

b) *Agrégase* en el N° 2 la expresión inicial “las bancarias” seguida de una coma (,).

c) *Agrégase* en el N° 5 la expresión “teléfono” seguida de una coma (,) entre las palabras “por” y “correo”.

d) *Suprímese* la frase “de las cooperativas y otros” en el N° 6°.

e) *Agrégase* en el N° 9 la expresión “celulosa y papel” seguida de una coma (,) entre las palabras “de” y “cemento”.

f) *Agrégase* el siguiente número nuevo a continuación del 10: “11.—Las de distribución mayorista de bienes de consumo esencial”.

III.—Al N° 4:

Sustitúyese por el siguiente:

“La pequeña propiedad rústica trabajada por su dueño, la pequeña y mediana empresa industrial o comercial, la pequeña empresa minera y la vivienda habitada por su propietario no podrán ser nacionalizadas, y, en caso de expropiación, la indemnización deberá pagarse previamente y en dinero.

Para los efectos de este inciso, la ley definirá expresamente qué deberá entenderse por pequeña y mediana empresa.

IV.—*Suprímense* los números 6, 7 y 8.

B.—*Observaciones al artículo 2° del proyecto:*

I.—*A la disposición decimonovena:*

a) *Suprímese* en la letra a) la frase final “y se deba a causas injustificadas e imputables a su propietario o administrador”;

b) *Suprímese* en la letra b) la frase “e imputable al propietario o administrador de la empresa”;

c) *Sustitúyese* el inciso final por los siguientes:

“Dentro del plazo de quince días, contado desde la publicación en el Diario Oficial del decreto de expropiación, los afectados podrán reclamar ante un Tribunal compuesto por un Ministro de la Corte Suprema, un Ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, ambos designados por las respectivas Cortes, por el Superintendente de Bancos, por el Superintendente de Sociedades Anónimas y por el Director de Impuestos Internos. Actuará como Secretario el Secretario de la Corte de Apela-

ciones de Santiago y el Tribunal será presidido por el Ministro de la Corte suprema que lo integre.

Las reclamaciones ante este Tribunal se tramitarán conforme a las normas de procedimiento sumario; la prueba se apreciará en conciencia y se fallará conforme a derecho, en única instancia y sin ulterior recurso. Contra las resoluciones que dicte el Tribunal no procederá el recurso de queja; en consecuencia, por la vía de la jurisdicción disciplinaria no podrán ser enmendadas las resoluciones de este Tribunal”.

I.—*Suprímese* la disposición vigésima.

III.—*Suprímese* la disposición vigesimoprimera.

C.—*Observaciones aditivas:*

I.—*Agrégase* en el inciso 7º del Nº 10 del artículo 10 de la Constitución Política, entre las palabras “la” y “expropiación”, la expresión “nacionalización o”.

I.—*Agréganse* los siguientes incisos nuevos a continuación del actual inciso octavo del Nº 10 del artículo 10 de la Constitución Política:

“Cuando la ley nacionalice o faculte al Presidente de la República para nacionalizar empresas productoras de bienes o servicios, la indemnización no podrá ser inferior al valor total de sus acciones, según cotización bursátil promedio del año anterior a la vigencia de la ley. Si se tratare de sociedades de personas, el monto mínimo de la indemnización no podrá ser inferior al valor de libros al 31 de diciembre del año anterior a la nacionalización, en cuyo caso podrán deducirse las amortizaciones y depreciaciones que se hubieren efectuado durante los últimos cinco años; la misma norma se aplicará tratándose de empresas pertenecientes a personas naturales. La ley podrá autorizar al Presidente de la República para descontar de la indemnización el valor de los bienes que el Estado no reciba en buenas condiciones de aprovechamiento, de los que se entreguen sin sus derechos o servicios, atención de reparaciones y repuestos. La indemnización podrá pagarse con una parte al contado y otra a plazo no superior a treinta años, según lo establezca la ley. El Estado podrá tomar posesión material de los bienes comprendidos en la nacionalización inmediatamente después que la ley o el decreto respectivos entren en vigencia. La ley podrá determinar que los dueños de las empresas nacionalizadas no podrán hacer valer otros derechos, sea en contra del Estado, sea recíprocamente entre ellos, que el de percibir la indemnización

Si el establecimiento del área de propiedad social a que se refiere el inciso quinto de este número afectare a empresas extranjeras, el Presidente de la República podrá deducir el todo o parte de las rentabilidades excesivas que las empresas nacionalizadas o expropiadas y sus antecesoras hubieren devengado anualmente sobre la rentabilidad normal a partir del 4 de abril de 1960. El Presidente de la República podrá igualmente deducir el monto de los intereses superiores al bancario del país de origen, que hubieren pagado las filiales chilenas por deudas a su casa matriz, así como también el valor de los derechos que hubieren pagado

en el extranjero por marcas o técnicas que al tiempo de su contratación tuvieren su equivalente en Chile, todo a partir del 4 de abril de 1960".

III.—*Agréganse* las siguientes disposiciones nuevas transitorias a la Constitución Política, las que llevarán el número correlativo que correspondiera:

a) Con el objeto de incorporar a las áreas de propiedad social o mixta, facúltase al Presidente de la República para nacionalizar el todo o parte de las empresas, o de sus acciones y bienes, que a continuación se enumeran:

Sociedad Pesquera Guanaye S. A.
Compañía de Teléfonos de Chile.
Manufacturas Sumar S. A.
Compañía de Cervecerías Unidas.
Algodones Hirmas S. A.
S. A. Yarur Manufacturas Chilenas de Algodón.
Tejidos Caupolicán S. A.
Rayón Said Industrias Químicas S. A.
Textil Progreso S. A.
Paños Oveja Tomé S. A.
Rayonhil Industria Nacional de Rayón S. A.
Lanera Austral S. A.
Textiles Banvarte S. A.
Compañía Industrial El Volcán S. A.
Fábrica Nacional de Loza de Penco.
Compañía Manufacturera de Papeles y Cartones S. A.
Compañía Sudamericana de Vapores S. A.
Compañía General de Electricidad Industrial.
Compañía de Petróleos de Chile.
Compañía Industrial.
Compañía de Refinería de Azúcar de Viña del Mar.
Compañía Consumidores de Gas de Santiago.
Manufacturera de Metales S. A. (MADEMSA).
Fábrica de Enlozados S. A.
Compañía Industrias Chilenas CIC S. A.
Cristalerías de Chile Sociedad Anónima.
Compañía Molinos y Fideos Carozzi.
Aceros Andes S. A.
Carburo y Metalurgia S. A.
Compañía Chilena de Navegación Interoceánica.
Sindelen S. A. I. C. Sociedad de Industrias Eléctricas Nacionales.
Cementos Bío-Bío S. A.
Gildemeister S. A. C.
Industrias Químicas Du Pont S. A.
Pesquera Indo S. A.
Aceites y Alcoholes Patria S. A.
Industria Chilena de Soldadura S. A. INDURA.
Refractarios Lota Green S. A.
Compañía Industrial Metalúrgica S. A.

Compañía Nacional de Teléfonos Sociedad Anónima.
Ferrilozza S. A. Industria de Metales.
Compañía de Gas de Concepción.
Manufacturera de Cobre S. A. MADECO.
Industria Chilena de Alambres Inchalam S. A.
Vidrios Planos Lirquén S. A.
Fábrica de Pernos y Tornillos American Screw Chile S. A.
Compañía Standard Electric S. A. C.
Naviera Interoceangas S. A.
Aga Chile S. A. Representaciones.
Indus Lever S. A. C I..
Compañía Industrial Hilos Cadena S. A.
Philips Chilena S. A. de Productos Eléctricos.
Embotelladora Andina S. A.
Coresa S. A. Unidades y Complementos de Refrig.
S. A. de Navegación Petrolera.
Chiprodal S. A. I.
Cía. Nacional de Fuerza Eléctrica S. A.
Agencias Graham S. A. C.
Fábrica Nacional de Aceites S. A.
Grace y Co. (Chile) S. A.
Compañía Productora Nacional de Aceites S. A.
Licores Mitjans S. A.
Compañía Chilena de Tabacos S. A.
Sociedad Industrial Pizarreño S. A.
Bata Sociedad Anónima Comercial.
Sociedad Industrial de Calzado SOINCA.
Sociedad Anónima Manufacturera de Caucho, Tejidos y Cueros CA-
TECU S. A.
Compañía Chilena de Fósforos.
Cobre Cerrillos Sociedad Anónima.
Fábrica de Envases S. A.
Nieto Hnos. S. A. C. I. Consorcio.
Confecciones Burger Sociedad Anónima Comercial e Industrial.
Calderón Confecciones S. A. C.
Confecciones Oxford S. A.
Dos Alamos S. A. I. y C.
Lechera del Sur Sociedad Anónima Llanquihue.
Electromat S. A. Fábrica de Materiales Eléctricos.
Industrias Textiles Pollak Hnos. y Cía. S. A.
Fábrica de Paños Continental S. A.
Comandari S. A. Hilos y Paños de Lana.
Compañía de Tejidos El Salvador.
Sociedad Anónima Comercial Saavedra Benard.
Laja Crown S. A. Papeles Especiales.
Elaboradora de Productos Químicos Sintex S. A. Oxiquim Ltda.
Farmoquímica del Pacífico S. A.
Empresa Pesquera Eperva S. A.

Maderas y Sintéticos S. A. Masisa.

Maderas Prensadas y Pinos Cholguán S. A.

Sociedad Productores de Leche S. A.

b) No se aplicará la facultad a que se refiere la disposición anterior a las empresas que suscriban convenios de inversión, producción o servicios con la Corporación de Fomento de la Producción u otros organismos autorizados por el Presidente de la República, mientras dure el plazo que dichos convenios señalen y en tanto tales convenios se desarrollen de acuerdo a las condiciones pactadas.

c) La toma de posesión material de los bienes nacionalizados podrá efectuarse desde el momento mismo en que se dicte el decreto respectivo, el cual deberá publicarse en el Diario Oficial.

d) Los propietarios afectados por nacionalizaciones que se efectúen en conformidad con la presente ley, tendrán como único derecho una indemnización que fijará el Presidente de la República en el plazo de ciento veinte días, contado de la fecha de publicación del decreto de nacionalización en el Diario Oficial, y que corresponderá a uno de los siguientes valores, según decida el Presidente:

I.—El valor total de sus acciones, según haya sido su cotización bursátil promedio en el año anterior a la fecha del decreto de nacionalización;

II.—El valor de libros al 31 de diciembre del año anterior al de su nacionalización, deducidas las revalorizaciones efectuadas por dichas empresas o sus antecesoras con posterioridad al 14 de febrero de 1964, y

III.—El promedio de los valores determinados conforme con los N^{os}. I y II que anteceden.

Para determinar la indemnización, se descontará el valor de los bienes que el Estado no reciba sin sus derechos o servicios, atenciones de reparaciones y repuestos.

Se descontará igualmente la reserva necesaria para responder a las obligaciones por concepto de indemnización por años de servicios a los trabajadores, calculadas prudencialmente en relación a los años de servicios de los trabajadores y a la posibilidad futura de pago de dichas indemnizaciones.

Los terceros acreedores sólo podrán hacer valer sus derechos sobre el monto de la indemnización, en el caso de nacionalización de un establecimiento.

e) En un plazo no mayor de noventa días contados de la fecha de publicación del decreto de nacionalización en el Diario Oficial, la Corporación de Fomento de la Producción propondrá al Presidente de la República los descuentos a que se refiere el artículo anterior, emitirá un informe técnico sobre la situación socio-económica de la empresa nacionalizada y, especialmente, sobre el cumplimiento de las leyes laborales y tributarias, el estado financiero, el grado de eficiencia en la producción y el grado de organización.

f) La indemnización de la nacionalización a que se refiere la presente ley se pagará con una parte al contado y el saldo mediante "Bonos del Area de Propiedad Social", que se establecen en el presente artículo.

Autorízase a la Corporación de Fomento de la Producción para emitir bonos del Estado, que se denominarán "Bonos del Area de Propiedad Social", los cuales se aplicarán al pago del saldo a plazo de las indemnizaciones por concepto de nacionalización.

Estos Bonos serán nominativos, intransferibles, de las clases A, B, C y D, cuyas amortizaciones serán en cinco, diez, veinte y treinta cuotas anuales iguales, respectivamente. No se podrá constituir prenda sobre ellos, ni darlos en garantía de otro modo que el que más adelante se señala, y el mandato para el cobro de sus intereses y amortizaciones sólo podrá ser conferido a un banco nacional. Estos Bonos se expresarán en moneda nacional. Cada Bono podrá subdividirse en títulos separados que correspondan a las cuotas o partes de cada cuota del mismo.

No obstante, estos bonos podrán ser liquidados en plazos inferiores si son invertidos en el área de propiedad mixta o en el área de propiedad privada en los rubros que determine y las empresas que acuerde la Corporación de Fomento de la Producción.

El valor de cada cuota anual se reajustará en proporción a la variación que haya experimentado el índice de precios al consumidor, fijado por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre el mes calendario anterior a la emisión de los bonos y el mes calendario anterior a aquél en que venza la respectiva cuota, proporción que será del 100% para los Bonos A y B y de 70% para los Bonos C y D. Cada cuota de amortización devengará un interés del 3% anual, que se calculará sobre el monto de cada cuota. Los intereses se pagarán conjuntamente con la cuota de amortización anual.

Los términos de pago de la indemnización se ajustarán a la participación proporcional que los afectados tengan en la propiedad de las empresas nacionalizadas, según las reglas siguientes:

- a) Hasta un sueldo vital anual escala A) del departamento de Santiago, al contado;
- b) De la suma anterior hasta veinte sueldos vitales anuales escala A) del departamento de Santiago, en Bonos A;
- c) De la suma máxima anterior hasta cien sueldos vitales anuales escala A) del departamento de Santiago, en Bonos B;
- d) De la suma máxima anterior hasta doscientos sueldos vitales escala A) del departamento de Santiago, en Bonos C, y
- e) El resto en Bonos D.

El Presidente de la República podrá acordar condiciones de pago distintas más favorables en casos calificados que se refieran a ancianos o personas inválidas.

La Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública efectuará los pagos y liquidaciones que correspondan en conformidad a los incisos anteriores y llevará un registro especial en que se anotarán todos los Bonos que se hayan emitido, con indicación de su número, clase, serie, valor y nombre de la persona a quien pertenecen.

Los Bonos podrán ser entregados en garantía de la ejecución de obras públicas hasta la concurrencia del valor de las cuotas de los mismos que deban amortizarse dentro del plazo del contrato cuya ejecución se garantiza.

Las cuotas de amortización vencidas de los Bonos del área de propiedad social deberán ser recibidas por su valor reajustado, en los términos de este artículo, por la Tesorería General de la República, en pago de cualquier impuesto, tributo, derecho, gravamen o servicio.

g) Dentro del plazo de quince días, contados desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que determine el monto y la forma de pago de la indemnización, a que se refiere la disposición transitoria anterior, los afectados podrán reclamar ante un tribunal compuesto por un Ministro de la Corte Suprema, un Ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, ambos designados por las respectivas Cortes, por el Superintendente de Bancos, por el Superintendente de Sociedades Anónimas y por el Director de Impuestos Internos. Actuará como Secretario el Secretario de la Corte de Apelaciones de Santiago.

Las reclamaciones ante este tribunal se tramitarán conforme con las normas del procedimiento sumario. Apreciará la prueba en conciencia y fallará conforme a derecho, en única instancia y sin ulterior recurso. No procederá el recurso de queja; en consecuencia, por la vía de la jurisdicción disciplinaria no podrán ser enmendadas las sentencias de este tribunal.

Este mismo tribunal conocerá también de cualquier controversia que se suscite con motivo de las nacionalizaciones a que se refiere esta ley, el que sustanciará el proceso de acuerdo con las normas del presente artículo.

h) Los trabajadores se incorporarán a la gestión de las empresas de las áreas de propiedad social y mixta controladas por el Estado.

En tanto una ley no lo modifique, los organismos básicos de participación en estas empresas son:

1.—La Asamblea de los Trabajadores de la Empresa es el organismo máximo de participación a nivel de base. Está compuesta por la totalidad de los trabajadores de la empresa.

Sus funciones, entre otras, son:

a) Discutir los planes y políticas de la empresa, de acuerdo con los lineamientos generales establecidos para la rama respectiva por los organismos de planificación nacional y sectorial, y fijar la posición de sus representantes en el Consejo de Administración;

b) Elegir a sus representantes ante el Consejo de Administración, y

c) Votar las censuras planteadas a sus representantes ante el Consejo de Administración.

La Asamblea de Trabajadores será presidida por la directiva del sindicato único o por una comisión de los representantes de los sindicatos, si no lo hubiere.

2.—Las Asambleas de las Unidades Productivas que están compuestas por todos los trabajadores de una sección, departamento, división o unidad productiva, según corresponda.

Sus funciones, entre otras, son:

a) Conocer y discutir el plan y la política de la empresa para su unidad productiva;

b) Elegir los integrantes del Comité de Producción de su unidad y fijar su política;

c) Votar las censuras planteadas a sus representantes ante el Comité de Producción.

3.—Los Comités de Producción de las Unidades Productivas, que son los organismos asesores del jefe de la unidad y contralores de la aplicación del plan y política de la empresa para dicha unidad.

4.—El Consejo de Administración es el único organismo con poder para adoptar resoluciones de carácter obligatorio para el funcionamiento de las empresas, conforme a las normas que a continuación se establecen:

—El Consejo de Administración podrá delegar parte de sus atribuciones en organismos inferiores de participación.

—El Consejo de Administración determinará la política de la empresa de acuerdo a las normas e indicaciones de la planificación nacional y sectorial.

—En las empresas del área social, el Consejo de Administración estará compuesto por representantes del Estado y de los trabajadores, siendo la representación del Estado mayoritaria en un representante. El Presidente de la República o el organismo estatal correspondiente designará al Presidente del Consejo.

—El Consejo de Administración de las empresas del área social designará al Gerente General y determinará el sistema de contratación del personal de la empresa.

—Los Consejos de Administración de las empresas del área social, una vez constituidos, reemplazarán a los directorios de las mismas, sin necesidad de reforma legal o estatutaria.

—En las empresas del área mixta que el Estado controle, la participación de los trabajadores en su administración se hará efectiva mediante la designación de representantes ante el organismo de dirección correspondiente.

—En las sociedades mixtas, sin perjuicio de la existencia legal del Directorio, podrán operar Consejos de Administración constituidos en la misma forma que en las empresas del área social, y sus resoluciones deberán ser obligatorias para los representantes del Estado y de los trabajadores ante dicho Directorio.

—Los representantes de los trabajadores en los Consejos de Administración o en los organismos de dirección de la empresa, según el caso, serán elegidos en votación secreta y directa, unipersonal y proporcional, de manera que se encuentren representados los trabajadores de producción, los administrativos y los técnicos profesionales.

—Es incompatible la función de dirigente sindical y de representante de los trabajadores ante los organismos de participación en la respectiva empresa.

—Los cargos de representantes del Estado y de los trabajadores ante el Consejo de Administración o los correspondientes organismos de dirección, de las empresas mixtas, serán gratuitos, siendo de cargo de la empresa respectiva los gastos de viáticos y de traslados en el ejercicio de sus funciones.

Un reglamento determinará estas normas generales aplicándolas a las características de cada empresa o rama de producción. Este regla-

mento interno de participación será elaborado por un comité paritario constituido por representantes del o de los sindicatos y de la administración superior de la empresa. El reglamento deberá ser aprobado por la Asamblea de Trabajadores de cada empresa.

En los Consejos Sectoriales de la Corporación de Fomento de la Producción existirá representación de los trabajadores a través de las federaciones, confederaciones o sindicatos únicos nacionales respectivos. La forma de elección de estos representantes será determinada por un reglamento que dictará el Presidente de la República.

Existirá una Comisión Ejecutiva Nacional de Participación compuesta paritariamente por representantes de la Central Unica de Trabajadores y del Gobierno. Esta Comisión tendrá la responsabilidad de activar y controlar a nivel nacional la orientación y desarrollo de los organismos de participación.

En las empresas del área de propiedad privada y en las del área de propiedad mixta con participación minoritaria del Estado en la gestión, los sindicatos deberán ser informados especialmente de los balances, de la política de la empresa sobre organización del trabajo, empleo, inversiones y formación profesional, y de los convenios que se suscriban.

i) Los trabajadores de las empresas que pasen a constituir el área de propiedad social, además de los nuevos derechos que adquieran, conservarán los derechos y beneficios económicos, sociales, sindicales, previsionales y demás que disfruten a la fecha de la nacionalización, sea que éstos se hayan establecido por aplicación de disposiciones legales, actas de avenimiento, contratos colectivos o fallos arbitrales.

El Estado o las empresas que se formen deberán hacerse cargo de las deudas y obligaciones que emanen de contratos de trabajo vigentes a la fecha de traspaso de la empresa al área de propiedad social. El monto de estas obligaciones será deducido de la indemnización.

j) El Presidente de la República podrá autorizar transitoriamente que en las empresas que forman parte del área de propiedad social, se admita la participación de aportes de capital privado, en una limitada proporción, que en cada caso fijará el Presidente, y que sólo dará derecho a la renta que provenga de la inversión y al retiro del capital.

k) Mientras la ley no determine otra cosa, las empresas que se nacionalicen en conformidad a lo establecido en la disposición transitoria a) precedente, conservarán el estatuto de sociedades anónimas o se constituirán como tales si no lo tuvieran a la fecha de la nacionalización.

l) Las disposiciones transitorias c), d), e), f), g) y k) se aplicarán únicamente a las nacionalizaciones a que se refiere la letra a) del presente acápite.

Las letras h), i) y j) son, por el contrario, permanentes y, en consecuencia, se aplicarán mientras otra ley no las modifique.

Devuelvo, por lo tanto, a V. E. el proyecto de ley de reforma constitucional con las observaciones pertinentes.

(Fdo.): *Salvador Allende Gossens.*

Oficio complementario de las observaciones.

Nº 303.—Santiago, 10 de abril de 1972.

Por oficio Nº 298, de fecha 6 del presente mes, se remitieron a V. E. las observaciones al Proyecto de Ley de Reforma de la Constitución aprobado por el Congreso Pleno y contenido en el oficio Nº 12.426 de fecha 21 de febrero de este año.

Ahora bien, al transcribir las referidas observaciones se omitió la expresión "*Reemplázase el inciso 7º por el siguiente:*" a continuación de la letra d) de las observaciones al Nº 2º del artículo 1º del proyecto, frase sin la cual la observación carece de sentido.

En estas circunstancias, vengo en solicitar de V. E. se sirva tener por salvada esta omisión y considerar la antedicha expresión como incorporada al texto de las observaciones, para todos los efectos de éstas.

Saludan atentamente a V. E.

(Fdo.): *Salvador Allende Gossens.*— *Jorge Tapia Valdés*, Ministro de Justicia.

2

MENSAJE DE SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE AMPLIA LOS EFECTOS DE LA LEY Nº 16.260, QUE CONCEDIO AMNISTIA A LOS INFRACTORES DE LA LEY SOBRE RECLUTAMIENTO DE LAS FUERZAS ARMADAS.

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

Desde antiguo, es costumbre que las autoridades deseen normalizar la situación de los ciudadanos que por diversas razones han infringido la ley Nº 11.170, de Reclutamiento.

La última Ley que se dictó al efecto, normalizó la situación a todos los ciudadanos nacidos hasta el día 31 de diciembre de 1948.

En efecto, el artículo 141 de la Ley Nº 16.840 amplió los efectos de la Ley Nº 16.260 a los nacidos hasta la fecha antes mencionada.

El Ejecutivo estima que es necesario regularizar la situación de los ciudadanos infractores nacidos con posterioridad al día 31 de diciembre de 1948, ya que, existen cuatro Clases en situación irregular y con un total de más o menos 15.000 jóvenes.

En estas circunstancias, se somete al estudio y consideración del H. Senado, para que sea tratado en el actual período extraordinario de sesiones, con la urgencia que se sirva dispensarle, el siguiente

Proyecto de ley:

Artículo único.— Amplíense los efectos de la Ley Nº 16.260, a los nacidos hasta el día 31 de diciembre de 1952.

Santiago, 5 de abril de 1972.

Dios guarde a V. V. S. S.

(Fdo.): *Salvador Allende Gossens*.— *José Tohá González*, Ministro de Defensa Nacional.— *Manuel Sanhuesa Cruz*, Ministro de Justicia.

3

MOCION DE LOS HONORABLES SENADORES SEÑORES GUMUCIO Y JEREZ CON LA QUE INICIAN UN PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE NUEVAS NORMAS APLICABLES A LA ELECCION DE LOS DIRIGENTES SINDICALES Y AL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES.

Honorable Senado:

Frente a una realidad económico-social, eminentemente dinámica, el derecho laboral debe ir adaptando sus normas a las nuevas estructuras que van siendo determinadas por ella y, en este sentido, se hace necesario adecuar nuestra legislación del trabajo y modificar nuestro Código, de una vigencia de más de 40 años.

Si a ello se añade que un gran número de sus normas no han sido, hasta el presente, reglamentadas a raíz de lo cual simplemente no se aplican o tienen una vigencia parcial o fragmentaria, surge clara la necesidad de hacer operantes estas disposiciones, ya sea a través de su modificación o reemplazo.

Especial validez tiene, lo antes señalado, tratándose de la realización de las labores de los dirigentes de las diversas organizaciones de trabajadores.

En sólo unos pocos artículos, el Código del Trabajo actualmente en vigor, condensa todas sus normas relativas a esta materia.

La complejidad e importancia cada vez mayores de las tareas que abordan, día a día los dirigentes sindicales, en los distintos niveles de la organización gremial del país, —que deben abarcar desde las funciones tradicionales de defensa de los intereses de los asociados hasta su participación organizada en las tareas de planificación del desarrollo nacional— hacen imperativo complementar algunos preceptos del Código del Trabajo relativos a la función directiva sindical.

En las normas contenidas en el presente proyecto, relativas a la reelección de los dirigentes sindicales y el tiempo destinado a la ejecución de las labores propias de su representación, se busca conjugar la necesidad de que ellos velen por los intereses de la masa trabajadora, junto con la doble necesidad de que el dirigente mantenga un permanente contacto con la clase de la que es parte integrante, a través del desempeño de su propio trabajo u oficio y, de que, adquirida una cierta formación o capacitación en las tareas sindicales, ésta no se pierda. De ahí, la obligación del dirigente de combinar su desempeño como trabajador en una unidad de producción, con el desempeño de su rol sindical y la posibilidad de que, alejado de sus tareas sindicales, por un período —que permitirá la formación y capacitación de otros trabajadores como dirigentes— pueda, nuevamente, volver a ofrecer el acervo de su experiencia.

Obviamente los plazos de ejercicio de los cargos son mayores en la medida que la importancia de la organización exige dirigentes más experimentados.

Este proyecto pretende contribuir a que las promociones de dirigentes sindicales chilenos sean, cada día, mayores en número y mejores en calidad. Ello es requisito necesario para que puedan cumplir con éxito la trascendental responsabilidad que les cabe de conducir a las amplias masas de trabajadores hacia la obtención plena del poder político, social y económico en nuestra patria.

Es por estas razones que venimos en proponer el siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1º—Los dirigentes sindicales y gremiales, en general, podrán ser reelegidos, por períodos consecutivos, en la forma siguiente:

- a) En los sindicatos, por un período anual;
- b) En las Federaciones, Confederaciones y Uniones hasta por dos períodos anuales, y
- c) En la CUT, hasta por dos períodos, conforme a sus disposiciones orgánicas.

Transcurrido un año completo, desde que expira su último mandato, podrán ser elegibles nuevamente. En caso de reelección, regirá nuevamente lo dispuesto en el inciso 1º del presente artículo.

Artículo 2º—Los patrones y empleadores deberán conceder a los dirigentes sindicales las facilidades necesarias para que puedan cumplir en forma adecuada, sus funciones.

El tiempo empleado en ellas no podrá exceder, por cada dirigente, del porcentaje de los días hábiles laborales, dentro del año calendario que se indican a continuación:

- a) 30% para los dirigentes de sindicatos;
- b) 50% para los dirigentes de Federaciones, Uniones y Confederaciones, y
- c) 75% para los dirigentes de la CUT.

Al cumplir en forma continua o interrumpida el número de horas que constituyan la jornada ordinaria diaria de trabajo, en la empresa, industria, establecimiento o servicio en que el dirigente trabaje, se considerará, para estos efectos como un día laboral completo.

El tiempo empleado por los dirigentes en labores sindicales se entenderá efectivamente trabajado, para todos los efectos legales.

El reglamento determinará las modalidades de aplicación de esta norma.

(Fdo.): *Rafael Agustín Gumucio.*— *Alberto Jerez.*

Santiago, 6 de abril de 1972.

MOCION DEL HONORABLE SENADOR SEÑOR MUSA-
LEM CON LA QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY
QUE MODIFICA EL ARTICULO 106 DEL D.F.L. N° 338,
DE 1960, ESTATUTO ADMINISTRATIVO, RELATIVO A
LA DETERMINACION DEL DESAHUCIO.

Honorable Senado:

El Estatuto Administrativo, vigente en la actualidad, concede a los funcionarios públicos derecho a un desahucio equivalente a un mes de remuneraciones por cada año o fracción superior a seis meses de servicios efectivos por los cuales se haya hecho imposiciones al Fondo de Seguro Social.

Es frecuente que trabajadores del sector privado ingresan a la Administración Pública y ha sucedido, también, en más de un caso, que los personales de instituciones de administración autónoma han dejado de ser imponentes de la Caja de Previsión de Empleados Particulares para pasar a serlo de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, como ha ocurrido, por ejemplo, con los funcionarios del Servicio Agrícola y Ganadero, Indap, etcétera. En estos casos, el desahucio se liquida a estas personas considerando la fecha en que comenzaron a imponer al Fondo de Seguro Social y pierden todos los años de servicios anteriores; lo cual constituye una injusticia, tanto más notoria cuanto que muchas veces el cambio de régimen les ha sido impuesto por ley, sin consulta a los interesados.

A remediar esta injusticia, tiende el proyecto que tengo el honor de someter a la consideración del Honorable Senado.

Se establece en él el derecho de las personas que comienzan a imponer al Fondo de Seguro Social para solicitar, dentro de un plazo breve, el reconocimiento de los períodos anteriores de afiliación a otras instituciones de previsión, siempre que ellos no hayan servido de base para obtener una pensión, un desahucio o una indemnización. Se evita así la duplicidad de beneficios y que al mismo tiempo sirva para obtener dos beneficios.

En cuanto al financiamiento, se establece el mismo que ha ordenado la ley N° 17.633, recientemente promulgada, que incorporó al Fondo de Seguro Social al personal de la Empresa Portuaria de Chile.

Mediante una disposición transitoria, se concede igual derecho a los actuales funcionarios, quienes lo podrán hacer valer dentro de los 180 días siguientes a la vigencia de la ley.

Propongo, en consecuencia, el siguiente

Proyecto de ley:

Artículo único.—Agrégase al artículo 106 del D. F. L. N° 338, de 1960, los siguientes nuevos incisos:

“Dentro de los 90 días siguientes a la primera imposición efectuada al Fondo de Seguro Social, el empleado podrá solicitar que se le compu-

ten, además, los períodos anteriores de afiliación a instituciones de previsión, siempre que no hayan recibido de ellas pensiones, desahucios o indemnizaciones que comprendan esos lapsos.

Para los efectos de este reconocimiento, los interesados deberán cotizar al Fondo de Seguro Social, además del 6% de sus remuneraciones, una imposición adicional de su cargo igual al 6% de la remuneración imponible, durante un período igual al que se reconoce, a partir desde la fecha de la presentación de la solicitud”.

Artículo transitorio.—Los actuales imponentes del Fondo de Seguro Social tendrán un plazo de 180 días, contado desde la vigencia de esta ley, para solicitar el reconocimiento autorizado por el artículo anterior.

(Fdo.): *José Musalem Saffie.*